



ACTA PLE2012/7 DE AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 29 DE MAYO DE 2012

En Mutxamel a 29 de mayo de 2012, siendo las 13:00 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de AYUNTAMIENTO PLENO que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

ALCALDE

D. SEBASTIÁN CAÑADAS GALLARDO

D^a. ANA ISABEL TORREGROSA CANTÓ
D. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MOLINA
D^a. ANA BELEN REBELLES JIMENEZ
D. JOSÉ VICENTE CUEVAS OLMO
D. RAFAEL PASTOR PASTOR
D^a. M^a PAZ ALEMANY PLANELLES
D. JUAN VICENTE FERRER GOMIS
D^a. LARA LLORCA CONCA
D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER
D. JOSE AYELA BARBERO

D^a. ASUNCIÓN LLORENS AYELA
D. ANTONIO GARCIA TERUEL
D. CARLOS ALBEROLA ARACIL
D^a. ROSA POVEDA BROTONS
D^a. NAIARA FERNANDEZ OLARRA

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS
D^a. MARIA AFRICA BLANCO SUAREZ

D. SALVADOR MIRALLES MARTÍNEZ

JUSTIFICAN SU NO ASISTENCIA

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLO
D. GUILLERMO BERNABEU PASTOR

INTERVENTOR ACCTAL

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

SECRETARIO

D. ESTEBAN CAPDEPON FERNANDEZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES N° 2012/5 DE 27.04.12 Y N° 2012/6 DE 11.05.12.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones precedentes n° 2012/5 de fecha 27.04.12 y n° 2012/6 de fecha 11.06.12, y hallándolas conformes, se aprueban por unanimidad, con las siguientes correcciones al acta n° 2012/5 de fecha 27.04.12:

- A propuesta del Sr. Martínez Ramos (GEDAC):

En páginas 70 y 73, puntos 3.3.2 y 3.3.3 respectivamente, donde dice: “Sr. Martínez Abad(GEDAC)”, debe decir Sr. Martínez Ramos(GEDAC).

- A propuesta del Sr. Miralles Martínez (EUPV):

1. En su intervención de la página 84 cuando dice: “*Estamos a favor y consideramos que ese carril bici sería un error, sobre todo teniendo en cuenta que desemboca no a un carril bici sino a “Mercadona” .../....* Explica el Sr. Miralles que no tiene sentido ese párrafo, puesto que lo que propuse es que se tuviera en cuenta el hecho de que cuando llega a “Mercadona” ya no puede continuar por donde estaba previsto y que, por lo tanto, se hicieran las modificaciones necesarias. Pediría que se volviera a oír la grabación para su transcripción literal.

Una vez oída la grabación, se transcribe literalmente en los siguientes términos:

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos a favor y consideramos que hacer cuatro carriles sería un error, sobre todo teniendo en cuenta que desemboca al “Mercadona”, donde sólo hay un carril, produciendo una situación de embudo ahí. .../...

2. En la página 94 (Ruegos y Preguntas), en el punto 1, donde dice: “Sr. Alcalde(PP): *En Junta de Portavoces manifestamos los Sres. Portavoces del PP, PSOE y EUPV la no necesidad o idoneidad de esa comisión anticrisis*”; debe decir: “Sr. Alcalde(PP): *En Junta de Portavoces manifestamos los Sres. Portavoces del PP, PSOE y GEDAC la no necesidad o idoneidad de esa comisión anticrisis*”.

Por el Secretario Municipal, a efectos de constancia y aclaración de lo manifestado en la sesión plenaria extraordinaria del pasado 11 de mayo, y lo que se va a plantear también en esta sesión en relación con aquellas propuestas incluidas en convocatoria y no dictaminadas en Comisión, informa que se ha repartido a los Sres. Portavoces de los grupos municipales copia de los arts. 77 y 78 del ROM, y que literalmente se transcribe:

Art. 77.- Propositiones.

1.- Las proposiciones son propuestas de resolución de un expediente que se someten directamente al Pleno y se incluyen en el orden del día **sin contar con el dictamen de la Comisión, pero completo** en todos los demás trámites e informes, de la misma forma que las propuestas.

2.- El Presidente podrá incluir proposiciones en el orden del día por razones de urgencia. El Pleno, no podrá debatir y votar el fondo del asunto, sin ratificar previamente la inclusión del asunto en el orden del día, **mediante votación ordinaria y por mayoría simple.**

Art. 78.- Asuntos de urgencia.

1.- Únicamente en las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre **materias no incluidas en el orden del día** de la convocatoria, previa **declaración de urgencia efectuada por el Pleno, por mayoría absoluta.**

Si no se cumpliera este requisito no podrá debatirse ni votarse el fondo del asunto.

2.- **Serán nulos** los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria.

En base a ello, en esta convocatoria se han incluido 4 puntos (el 3.1.4, 3.1.5, 3.3.2 y 4.1) que no han sido dictaminados en Comisión, por lo que previamente a tratar cada uno de ellos deberán ratificarse su inclusión en el orden del día conforme lo establecido en el art. 77 del ROM.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

3. Propuestas

3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1.1. Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Institut Valencià de la Joventud-Generalitat Jove y el Ayuntamiento de Mutxamel para la emisión de carnés de alberguista e internacionales.

Vista la providencia suscrita por la Concejala Delegada de Juventud de fecha 7 de marzo de 2012, por la que se dispone que se inicie el procedimiento para la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir con el IVAJ y cuyo objeto es el establecimiento de las condiciones para la emisión y venta del carné de alberguista y carnés internacionales ISIC, ITIC e IYTC GO25 a través del centro de información juvenil.

Considerado lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al señalar que "La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Considerando que para la aprobación de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana no existe un procedimiento general regulado al efecto en la Legislación de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá aplicarse, dado su carácter supletorio, lo dispuesto en la citada Ley.

Considerando lo establecido en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, LBRL en cuanto a las competencias municipales en materia de actividades culturales, ocupación del tiempo libre y turismo.

Por lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el IVAJ.GVA JOVE y cuyo texto literal se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT.GENERALITAT JOVE Y EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL PARA LA EMISIÓN DE CARNÉS DE ALBERGUISTA E INTERNACIONALES.

En Valencia, a ----- de ----- de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Marcos Sanchis Fernández, en calidad de Director General de la Juventud de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social; y del Institut Valencià de la Joventut Generalitat Jove (en adelante IVAJ.GVA JOVE), en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que tiene concedidas por la Ley 18/2010, de 30 de diciembre, y autorizada para la suscripción del presente convenio por Acuerdo del Consell adoptado en la reunión de ---- de ----- de 2012.

Y de otra, D. Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y facultado por Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en sesión de fecha 11 de junio de 2011 y asistido por el Secretario de la Corporación.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I.- El IVAJ.GVA JOVE, regulado por Ley 18/2010, de 30 de diciembre, tiene entre sus funciones coordinar e informar las actuaciones que realice la Generalitat, así como las administraciones públicas, en aquellas materias que afecten específicamente a la juventud, impulsando la ejecución y la divulgación de las políticas integrales de juventud.

De conformidad con su Ley reguladora, corresponde al IVAJ.GVA JOVE entre otras, el impulso de la prestación de servicios a la juventud, tanto desde el sector público como desde el privado, fomentar las relaciones y la cooperación con los ayuntamientos, en materia de juventud, así como el desarrollo de actividades de tiempo libre, turismo e intercambios internacionales de la juventud.

Dentro del conjunto de actuaciones a realizar, cobran gran importancia las diferentes propuestas y servicios que el IVAJ.GVA JOVE pone a disposición de los jóvenes encaminadas a potenciar el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre saludables, como es la distribución de distintos carnés.

Las tarjetas de la International Student Travel Confederation (ISTC), permiten obtener descuentos y ventajas en transportes, alojamientos, museos, teatros, cines y otros servicios de carácter turístico, cultural o comercial.

Las credenciales de alberguista facilitan el acceso a los albergues miembros de la Federación Internacional de Albergues Juveniles (IYHF), de la que forma parte la Red de albergues Juveniles de España (REAJ) y a su vez los albergues del IVAJ.GVA JOVE en la Comunitat Valenciana. Esta federación cuenta con más de 4.500 albergues juveniles, repartidos entre 60 países de todo el mundo.

II. Por su parte el Ayuntamiento de Mutxamel consciente de la importancia de apoyar el desarrollo de las actividades culturales, de tiempo libre y turismo, asume la posibilidad de expedir y vender los citados carnés, estimando que ello redundará sin duda alguna en beneficio del colectivo juvenil, contribuyendo con todo ello a ayudar y facilitar su movilidad, los intercambios, viajes educativos y a promover los servicios culturales entre la juventud.

En virtud de cuanto se ha expuesto, ambas instituciones conscientes de la necesaria colaboración y cooperación que debe existir entre todas las Administraciones Públicas y con la voluntad de aunar y coordinar recursos y esfuerzos al objeto de hacer más efectivas las políticas integrales de juventud desarrolladas por las mismas, acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el IVAJ.GVA JOVE y el Ayuntamiento de Mutxamel para la emisión y venta del carné de alberguista y carnés internacionales ISIC, ITIC, e IYTC GO25 a través del Centro de Información Juvenil.

Segunda. El Ayuntamiento acepta la responsabilidad de emitir los carnés de acuerdo con los términos que establece la Red Española de Albergues Juveniles, las normas e instrucciones de ISIC, el manual de la oficina emisora, y cualesquiera otras que especifique el IVAJ.GVA JOVE.

De igual modo, el Ayuntamiento acepta que la expedición y venta de los carnés internacionales y de alberguista no puede ser sub-contratada a ninguna organización, agencia, ni empresa privada.

Tercera. El Ayuntamiento nombrará una persona responsable, preferentemente, el titular del Centro de Información Juvenil, a los efectos de emisión, compra, devolución, liquidación de material y para todas las relaciones con el IVAJ.GVA JOVE que se pudieran derivar de la gestión de los carnés.

Cuarta. Las adquisiciones de material se efectuarán en las oficinas Turivaj de Valencia, de Alicante o Castellón de manera presencial, pudiéndose efectuar su pedido previo por escrito y el pago, por parte del Ayuntamiento se realizará en efectivo o mediante transferencia bancaria a la cuenta que el IVAJ.GVA JOVE tenga abierta en entidad bancaria, y que facilitará oportunamente. Una vez efectuado su pago se le hará entrega del material solicitado.

La adquisición de los carnés, así como su precio, quedará reflejado en la factura que se emita, especificándose la cantidad de carnés vendidos (indicando su numeración), el precio unitario y el total a pagar.

Existirá un pedido mínimo de adquisición por modalidad de carnés:

Material de REAJ

- Carné Juvenil:
 - Lote 1-A Modalidad de 14 a 25 años, en lotes de 10 unidades.
 - Lote 1-B Modalidad de 26 a 30 años, en lotes de 5 unidades.
- Carné Adulto, en lotes de 10 unidades.
- Carné Familiar, 1 unidad.
- Carné de grupo 1 unidad.
- Carné de extranjero, 1 unidad.
- Guía de Albergues del mundo.

Material ISTC

- Carné Internacional de Estudiante (ISIC), en lotes de 10 unidades.
- Carné Internacional de Profesor(ITIC) en lotes de 2 unidades.
- Carné Internacional de Joven IYTC en lotes de 2 unidades.
- Guía del mundo.

Junto con los carnés de la ISTC se distribuirán las guías internacionales correspondientes que edita ISIC al precio que en cada momento este establecido.

Quinta. Los carnés internacionales serán expedidos a todos los que lo soliciten, siempre que estos cumplan y justifiquen debidamente los requisitos que para su obtención están establecidos en la normativa de aplicación por la Convención ISIC.

Una vez entregado el material a que hace referencia la cláusula anterior el Ayuntamiento responderá de cualquier uso no autorizado o de la pérdida accidental de dicho material.

El Ayuntamiento venderá cada carné al precio de venta que se le indique por parte del IVAJ.GVA JOVE que serán los aprobados por el Comité Ejecutivo de la REAJ para el carné de alberguista y por el órgano competente para los Carnés internacionales. Las posibles modificaciones que se operen en el mismo serán comunicadas con carácter inmediato al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento observará confidencialidad sobre toda aquella información que tenga que utilizar en el desarrollo de la actividad objeto del convenio. A estos efectos, se compromete a tratar los datos personales con total confidencialidad, y a no utilizar o aplicar los mismos con finalidades distintas a las que figuran en el presente convenio.

Una vez cumplida la vigencia del convenio, los datos de carácter personal serán cedidos al Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal de los solicitantes.

Para la utilización y gestión de estos datos ambas partes se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sexta. El Ayuntamiento seguirá las instrucciones de emisión de los carnés que determine el IVAJ.GVA JOVE, significándose que no se puede escribir a mano ningún dato, ya que ello es motivo de penalización e invalidación del carné de acuerdo con la normativa de aplicación.

Séptima. La vigencia inicial de este convenio será de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá renovarse automáticamente por periodos anuales, siempre que ninguna de las partes manifieste deseo expreso de finalización del mismo con un plazo de dos meses de antelación.

A partir de la fecha de terminación del convenio, el Ayuntamiento dejará de emitir carnés y devolverá todas las existencias al IVAJ.GVA JOVE, el cual realizará la liquidación de las cantidades correspondientes al pago de esos carnés.

Octava. El presente convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de alguna de ellas de las obligaciones respectivas, a cuyo efecto la parte que pretenda la resolución deberá dirigirse a la contraria en forma fehaciente instándole a optar por el puro cumplimiento de sus obligaciones o aceptar la resolución en el plazo máximo de un mes.

Constituirá causa expresa de resolución del convenio el uso incorrecto del material, y especialmente la emisión de carnés a personas que no cumplan los

requisitos de elegibilidad. En el caso que el Consorcio de la REAJ o la Asociación ISTC penalizara por emisión incorrecta sería a cargo del Ayuntamiento la responsabilidad que se derivase.

Novena. El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del convenio.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
JUVENTUD DE LA CONSELLERIA DE
JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL; Y DEL
IVAJ.GVA JOVE

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

Fdo. Marcos Sanchis Fernández

Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

Fd. Esteban Capdepón Fernández

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de la Juventud de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social y a la Secretaria Municipal para la inscripción del referido convenio en el Registro Municipal de Convenios Administrativos.

TERCERO. Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, para suscribir el citado Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP, PSOE, GEDAC y EUPV, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 15.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Este Convenio trae causa del Convenio Marco aprobado en el pleno de 30 de marzo, y lo que ahora se hace es regular específicamente los carnets de alberguista e internacionales y las obligaciones de cada una de las partes, Instituto Valenciano de la Juventud y Ayuntamiento de Mutxamel.

Sr. García Teruel (PSOE): En primer lugar queremos hacer un comentario previo y es que en el pleno del mes de diciembre de 2011 el Sr. Portavoz de PP dijo que “.../... es la primera vez que se trae un calendario de sesiones, nunca antes se había traído, ni indicativo, ni orientativo, ni de ningún tipo.” y posteriormente refiriéndose a la situación anterior, añadía: “.../...¿qué sucedía si el viernes coincidía con festivo, pues que se cambiaba. Aquí ya viene establecido todas esas situaciones”.../.... Quiero dejar constancia de que hoy tenemos la prueba de la poca consistencia de esas palabras, pues la fecha de este pleno se ha modificado dos veces y además con argumentos contradictorios, pues el día 18 de mayo el representante del Partido Popular vetó la fecha del martes día 29 de mayo en horario de mañana, y el día 23 de mayo es el Partido Popular el que impone esa misma fecha en horario también de mañana con las mismas razones que el día 18 de mayo dijo que no. Ya no sabemos cuales son las verdaderas razones de estos cambios, solo lo sabe el Partido Popular y él es el responsable de que esto haya pasado así.

En cuanto al tema que nos ocupa solo recordar que hace dos meses se aprobó la tasa por la expedición de los carnets de alberguista y hoy se aprueba la posibilidad de su expedición por este Ayuntamiento. Aunque el procedimiento no es muy normal, puesto que suele hacerse al revés, es decir, primero se concreta el servicio y luego se fija la tasa, evidentemente vamos a estar de acuerdo en que se facilite este servicio a los ciudadanos de Mutxamel.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Desde Gent d’Ací estamos a favor de promocionar las actividades culturales, de tiempo libre y turismo, es una buena iniciativa y muchos mutxameleros se verán beneficiados con este Convenio. Nuestro voto es a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Es un Convenio de gestión de un servicio que se descentraliza posibilitando a los jóvenes de Mutxamel poder realizarlo sin desplazarse a otros municipios para su gestión. Estamos a favor.

Sr. Cuevas Olmo (PP): En relación al tema de las sesiones plenarias no voy a reincidir en que es la primera vez que se trae un calendario con carácter permanente de las sesiones ordinarias plenarias, aunque lógicamente supeditadas a las incidencias que vayan surgiendo en cada caso, como la coincidencia en este caso de la festividad Santa Rita, patrona de los funcionarios de Administración Local y donde se establece un horario reducido en la jornada de trabajo. Esta es la razón de que la fecha de este Pleno se modificara, y no será la última porque este equipo de gobierno tiene la potestad de convocar los plenos cuando lo considere oportuno, por eso manda y es lo primero que tenían que haber asumido. Nosotros explicaremos las razones de porqué lo cambiamos, y si no les parece bien no podemos hacer otra cosa.

En relación al hecho de fijar o no previamente la tasa, decir que hubo un acuerdo plenario de modificación conjunta de distintas ordenanzas fiscales municipales, condicionada su entrada en vigor a su publicación, por lo que no vemos inconveniente alguno de ir haciendo los convenios paralelamente, como se ha hecho en este caso. Lo relevante es que los ciudadanos de Mutxamel van a disponer de nuevos servicios que se van a expedir y gestionar desde el propio Ayuntamiento.

Sr. García Teruel (PSOE): Tengo muy claro que es el equipo de gobierno quien fija la fecha de las sesiones plenarias, lo que sucede es que en este caso fue el equipo de gobierno el que presumió de que estaba todas las incidencias contempladas en el calendario y parece que se les olvidó que en el calendario laboral también figuraba la festividad de Santa Rita ese mismo día, pero es un problema de equipo de gobierno. Y reitero que todavía no han explicado porqué primero no podía celebrarse sesión plenaria el día 29 de mayo en horario de mañana y después se ha fijado esa fecha para su celebración, pero dentro de la total libertad y autoridad que tiene el equipo de gobierno para fijarlo.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Todas las explicaciones se dieron en Junta de Portavoces pero otra cosa es que esas razones no les convenzan.

3.1.2 Convocatòria de subvencions pel finançament d'activitats d'utilitat pública i interès social en l'àmbit de l'educació durant l'any 2012.

Arran de la publicació de la Llei 38/2003, General de Subvencions (LGS) el Ple de l'Ajuntament aprovà en sessió celebrada el 31 de gener de 2006 l'Ordenança General de Subvencions per a disposar d'un marc normatiu adaptat a la legislació bàsica de l'Estat. Com no podia ser d'una altra forma, aquesta ordenança establia dos procediments de concessió de subvencions municipals: d'una banda la concurrència competitiva, que es podrà articular bé en una modalitat de caràcter ordinari o bé en d'altra anomenada concurrència oberta; i la concessió directa, ja sigui bé per estar previstes nominativament en el pressupost municipal, modalitat utilitzada majorment fins a aquest any, o bé amb caràcter excepcional per raons d'interès públic, social, econòmic, humanitari o d'altres degudament justificades, que dificultin la seva convocatòria pública.

A fi de potenciar la concurrència i la competitivitat entre el teixit associatiu del municipi, enguany el Pressupost General i el Pla anual de subvencions preveien que la modalitat ordinària per a la concessió i assignació de subvencions municipals seria la concurrència competitiva, sens perjudici de què per raó de la singularitat d'algunes associacions i entitats el seu ajut es mantindria formalitzat a través d'un conveni de col·laboració, bé per trobar-se nominativament consignat en el pressupost, o bé per disposar d'un romanent de crèdit en els respectius àmbits gestors que permet cofinançar determinats programes o activitats imprevistes d'interès social i comunitari.

Considerant que l'Ordenança General de Subvencions preveu que l'òrgan competent per a l'aprovació de les bases específiques de subvencions en la modalitat de concurrència competitiva és el Ple de l'Ajuntament.

S'acorda:

Primer.- Aprovar les bases i la convocatòria de subvencions pel finançament d'activitats d'utilitat pública i interès social a desenvolupar en l'àmbit de l'educació, durant l'any 2012, que es contenen a continuació:

“BASES ESPECÍFIQUES REGULADORES DE LA CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PEL FINANÇAMENT D’ACTIVITATS D’UTILITAT PÚBLICA I INTERÈS SOCIAL EN L’ÀMBIT DE L’EDUCACIÓ DURANT L’ANY 2012.

PRIMERA. OBJECTE

Aquestes bases tenen per objecte regular la convocatòria de les subvencions per a la realització de projectes educatius per part de les AMPAS dels centres escolars de Mutxamel durant l’any 2012, de conformitat amb les previsions recollides en l’Ordenança General de Subvencions de l’Ajuntament de Mutxamel, així com les previsions pressupostàries establertes en el Pla Anual de Subvencions de l’any 2012, aprovat pel Ple de l’Ajuntament en sessió celebrada el 27 de gener de 2012.

SEGONA. ACTIVITATS SUBVENCIONABLES Y CRÉDITS PRESSUPOSTARIS.

1.- Seran activitats subvencionables aquells projectes educatius relatius als següents eixos d’acció:

- a) Activitats de difusió, dinamització i participació de la comunitat educativa, especialment l’alumnat, en la vida del centre educatiu.
- b) Activitats extraescolars durant el curs escolar i períodes de vacances i , no subvencionats per altres administracions públiques.
- c) Activitats de formació adreçades als pares, mares i tutors legals dels alumnes.
- d) Projectes educatius sobre eixos transversals de valors socials.
- e) Activitats de difusió de la cultura i tradicions del poble de Mutxamel.

2.- En qualsevol cas, les actuacions subvencionables han de coadjuvar els serveis de competència municipal, respondre a necessitats socials o bé fomentar els interessos generals del municipi, i trobar-se dins de les tipologies previstes en la base 22a. de l’Ordenança General de Subvencions de l’Ajuntament de Mutxamel.

3.- Específicament, els objectius que es pretenen aconseguir amb la realització dels projectes educatius a subvencionar per aquesta convocatòria, atès que Mutxamel es troba adherida a la Xarxa de Ciutats Educadores, són els següents:

- Desenvolupament de la participació dels pares en l’associació.
- Realització d’activitats conjuntes entre associacions i entitats que fomentin la solidaritat, la tolerància i la cohesió social.
- Fomentar activitats encaminades als principis de la llista de Mutxamel Ciutat Educadora.
- Activitats de Banc de Llibres en els centres escolars.
- Voluntariat social i mediambiental.

- Prevenció de conflictes i foment de la cultura de la pau i la interculturalitat.
- Defensa de l'equitat de gènere i la promoció de drets de les dones.
- Foment d'una Vila sostenible, desenvolupant activitats entorn el medi ambient i els recursos naturals.
- L'educació en valors a través de la realització d'activitats lúdiques.
- Activitats que fomentin la cooperació dels pares amb el projecte del centre educatiu.
- Activitats encaminades a la posada en valor de les nostres costums, tradicions i cultura.
- Participar en els projectes del Pla d'Animació a la lectura municipal.

4.- Els crèdits pressupostaris màxims previstos per a aquesta convocatòria estan consignats en la partida 330-32416-48304, per un import de 5.363,15 €.

TERCERA. PERÍODE D'EXECUCIÓ

Les actuacions objecte de subvenció s'han de dur a terme durant l'any natural de la convocatòria i durant tot l'any 2012, tenint en compte, en qualsevol cas, el termini màxim de justificació previst a la base tretzena d'aquestes Bases.

QUARTA. REQUISITS I OBLIGACIONS DE LES BENEFICIÀRIES

1.- Poden ser beneficiàries les associacions de mares i pares d'alumnes dels centres escolars públics dependents de la Conselleria i Conservatori de música de Mutxamel que promoguin projectes o activitats educatius subvencionables a través d'aquesta convocatòria.

2.- En cap cas podran obtenir la condició de beneficiaris de les subvencions municipals les entitats en les quals hi concorri alguna de les circumstàncies previstes en l'art. 13.2 i art. 13.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

3.- Igualment, no podran tampoc concórrer a aquesta convocatòries les entitats que tinguin pendent de justificar alguna subvenció municipal atorgada anteriorment, una vegada transcorregut el termini establert per a la seva justificació.

4.- En tot cas, els beneficiaris de les subvencions municipals hauran de donar compliment a les obligacions genèriques previstes en la base 17a de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Mutxamel. Específicament, hauran de complir les següents obligacions:

- a) Dur a terme l'activitat subvencionada d'acord amb el programa presentat.
- b) Proposar a l'òrgan concedent qualsevol canvi que, dins la mateixa finalitat, es pugui produir en la destinació de la subvenció que, si s'escau, ha d'ésser expressament autoritzat l'ajuntament.
- c) Proporcionar en tot moment la informació que els sigui demanada respecte de la subvenció concedida i sotmetre's a les actuacions de comprovació de l'Ajuntament de Mutxamel.



d) Comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions o ajuts per la mateixa finalitat, no comunicats en la sol·licitud inicial, tan bon punt es coneguin.

e) Adoptar les mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat que sigui objecte de la subvenció per mitjà de la llegenda "amb el suport de l'Ajuntament de Mutxamel", seguida de l'anagrama, segons el model topogràfic oficial que facilitarà el propi Ajuntament.

CINQUENA. TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS I SUBSANACIÓ DE DEFECTES.

1.- Les sol·licituds es formalitzaran en el model oficial, acompanyades de la documentació prevista en la base següent. Es dirigiran al Sr. Alcalde de l'Ajuntament de Mutxamel, i estarà subscripta pel representant legal de l'AMPA. El model normalitzat podrà aconseguir-se en l'OMAC així com en la seu informàtica municipal (www.mutxamel.org).

2.- Les sol·licituds es presentaran presencialment en les oficines de l'OMAC, en el Registre General de Documents de l'Ajuntament de Mutxamel, o bé a través de qualsevol de les formes legalment admissibles previstes en la legislació general de procediment administratiu de les Administracions Públiques.

3.- El termini de presentació de sol·licituds serà d'un mes a comptar des del dia següent al de la publicació de l'anunci de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant. Quan l'últim dia del termini de presentació sigui inhàbil, s'entendrà prorrogat al primer dia hàbil següent.

4.- Una vegada finalitzat el termini de presentació de sol·licituds el servei gestor exposarà al tauler d'anuncis municipal el llistat de sol·licituds a esmenar, amb indicació dels motius, obrint-se un termini de deu dies per a la seva complementació i amb indicació de decaïment en la sol·licitud presentada en cas d'incompliment en el termini indicat.

SISENA. DOCUMENTACIÓ A PRESENTAR

1.- Les sol·licituds hauran d'anar acompanyades de la documentació que seguidament es transcriu, excepte en el cas que els documents estiguessin ja en poder de l'Ajuntament per trobar-se inscrites les entitats sol·licitants en el registre municipal d'entitats:

- a) Còpia validada dels Estatuts de l'entitat.
- b) Fotocòpia compulsada del document d'identitat de la persona signant de la sol·licitud, que haurà de ser el/la representant legal de l'entitat.
- c) Memòria de l'activitat o projecte per la qual es sol·licita la subvenció segons model normalitzat.

d) Pressupost previst de l'activitat o projecte desglossat en ingressos i despeses amb indicació de l'ajut sol·licitat.

e) Declaració de les subvencions obtingudes per la mateixa finalitat i compromís de comunicar a l'Ajuntament les que s'obtinguin en el futur.

f) Declaració responsable de no trobar-se en cap dels supòsits de prohibició per ser beneficiari de les subvencions previstes en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

g) Declaració responsable d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Estat, l'Ajuntament de Mutxamel i la Seguretat Social. Aquest requisit s'acreditarà amb les certificacions acreditatives que elaborin la Tresoreria Municipal, l'Agència Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social.

2.- De conformitat amb el que disposa l'article 22.4 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de subvencions, la presentació de la sol·licitud de subvenció comporta l'autorització per tal que l'Ajuntament obtingui l'acreditació del compliment de les obligacions tributàries en el seu cas.

SETENA. PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ DE LES SUBVENCIONS.

El procediment per a la concessió de les subvencions serà el concurs competitiu a través de la modalitat ordinària prevista en l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Mutxamel, aprovada definitivament pel Ple de l'Ajuntament en sessió celebrada el 31 de gener de 2006, i publicada al Butlletí Oficial de la Província d'Alacant el 3 de juny de 2006.

VUITENA. CRITERIS DE VALORACIÓ DE LES SOL·LICITUDS

Els projectes presentats es valoraran aplicant els següents criteris de valoració i els seus coeficients de ponderació:

a) Adaptació als objectius de la convocatòria. Coeficient de ponderació 4.

b) Projectes o activitats que es desenvolupin conjuntament entre diversos col·lectius o entitats. Coeficient de ponderació 2.

c) Impacte del projecte mesurat en projecció al nombre de participants/beneficiaris. Coeficient de ponderació 2.

d) Grau de vinculació del projecte amb les activitats del projecte educatiu del centre. Coeficient de ponderació 2.

NOVENA. DETERMINACIÓ DE LA BAREMACIÓ DELS PROJECTES I DE LA QUANTIA DE LES SUBVENCIONS.

1.- Cada projecte educatiu es valorarà en funció dels criteris previstos en la base anterior fins a un màxim de 10 punts, atenent al seu grau de consecució dels seus objectius generals previstos en aquesta convocatòria.

2.- La puntuació resultant de la valoració de cada criteri es multiplicarà pel coeficient de ponderació establert per a cadascun, resultant així el valor total de cada criteri (VTC). Seguidament, se sumaran tots els valors VTC, resultant així el valor total del projecte o activitat (VTP).

El VTP es dividirà per 10, obtenint-se així la puntuació ponderada sobre deu de la totalitat del projecte o activitat (PPP).

3.- Els crèdits pressupostaris màxims de la convocatòria es dividiran per la suma del valor PPP de tots els projectes presentats a la convocatòria, obtenint-se així el valor unitari en euros de cada punt (VP). Aquest valor punt VP es multiplicarà pel PPP de cada projecte o activitat per a obtenir així la quantia en euros de la subvenció.

4.- Si l'assignació de la subvenció a un projecte o activitat resultés superior a la quantitat sol·licitada arrodonada, la diferència entre aquestes es redistribuirà entre la resta de projectes o activitats la quantia assignada de les quals sigui inferior a la mateixa. Totes les operacions s'expressaran en nombres amb dos decimals.

5.- En general, l'import de la subvenció mai podrà superar el cost de l'activitat subvencionada, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions o ajudes.

Com a regla general, l'import de la subvenció tampoc podrà ultrapassar el 50% del cost de l'activitat subvencionada, excepte casos justificats d'activitats de gran interès públic i/o social i dificultats greus de finançament degudament valorades.

6.- En qualsevol cas, l'efectivitat de les subvencions està condicionada a l'existència de crèdits pressupostaris adequats i suficients.

DESENA. PROCEDIMENT DE TRAMITACIÓ I RESOLUCIÓ DE LA CONVOCATÒRIA.

1.- Les sol·licituds seran tramitades per l'àrea de serveis a la persona.

2.- Una vegada ultimat el termini de presentació de sol·licituds i, en el seu cas, el termini de subsanació, els projectes seran examinats per una comissió tècnica, que estarà integrada pel regidor d'educació, la directora de l'àrea de serveis a la persona i el personal tècnic gestor de programes educatius que es determini.

3.- La comissió tècnica podrà convocar als sol·licitants per tal de formular qualsevol aclariment relatiu a la seva sol·licitud, així com recavar l'assessorament tècnic que consideri oportú.

4.- Actuarà com a òrgan instructor del procediment l'assessoria jurídica de l'àrea de serveis a la persona.

5.- Un cop examinades les sol·licituds, la comissió elaborarà la seva proposta de resolució de la convocatòria, la qual haurà de ser motivada, contenint la relació dels sol·licitants i activitats per a les quals es proposa la concessió de subvencions i la seva quantia, especificant la puntuació obtinguda i els criteris de valoració seguits per a efectuar la seva baremació.

6.- Abans de recaure l'acord resolutori, l'instructor es pronunciarà sobre si al respecte de la informació de que disposa es desprèn que els beneficiaris proposats compleixen tots els requisits necessaris per a adquirir aquesta condició.

7.- L'òrgan competent per dictar la resolució d'atorgament de les subvencions és la Junta de Govern de l'Ajuntament de Mutxamel, que adoptarà l'acord substantiu de la convocatòria de forma motivada. Aquest acord es publicarà en la seu electrònica de l'Ajuntament de Mutxamel www.mutxamel.org, així com en el tauler d'anuncis de la Casa Consistorial, de conformitat amb l'article 59.6.b de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

8.- El termini màxim per a resoldre i publicar la resolució d'aquesta convocatòria és de sis mesos, a partir de la data de la seva publicació en el Butlletí Oficial de la Província. El venciment del termini màxim sense haver-se dictat i publicat la resolució expressa, legitima els interessats per a entendre desestimades per silenci administratiu les seves respectives sol·licituds.

9.- Les resolucions que es dictin en aquesta convocatòria esgoten la via administrativa i contra elles podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes des del següent a la publicació, davant del mateix òrgan que les hi va dictar. Igualment, davant de la denegació de la sol·licitud per silenci administratiu els interessats podran interposar idèntic recurs, en el termini de tres mesos, a comptar des de la finalització del termini màxim per a dictar i publicar la resolució expressa. Tot això sens perjudici de què en ambdós casos els interessats optin per interposar directament el recurs contenciós administratiu en la forma, termini i condicions previstes en l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa davant dels òrgans judicials unipersonals del contenciós administratiu de la província d'Alacant.

ONZENA. ACCEPTACIÓ EXPRESSA DE LA SUBVENCIO I FORMES DE PAGAMENT.

1.- Per a l'efectivitat de les subvencions concedides, serà precís que els beneficiaris les hi acceptin sense reserves, pura i simplement. A aquests efectes s'entendrà acceptada expressament la subvenció si els beneficiaris no manifesten la seva oposició en el termini de deu dies d'ençà la publicació en el tauler d'anuncis de l'acord de resolució de la convocatòria.

2.- Si l'interessat presentés reserves a l'acceptació de la subvenció en el referit termini l'òrgan concedent podrà optar discrecionalment entre concedir un nou termini

per a l'acceptació pura i simple, o bé considerar que el beneficiari ha renunciat a la subvenció concedida.

3.- Tenint en compte la naturalesa d'aquesta convocatòria, la finalitat perseguida i les característiques de les beneficiàries d'aquestes, prèvia sol·licitud es podran efectuar als beneficiaris pagaments en forma de bestretes de la subvenció concedida, de conformitat amb el que disposa la base 19a. de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Mutxamel.

4.- Els referits pagaments parcials o bestretes s'efectuaran en general contra presentació de factures pagades i d'altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil. No obstant això, es podran efectuar pagaments anticipats als interessats que així ho sol·licitin, sense aportar justificats de pagaments, sempre que el seu import no superi el 50% de la quantia total de la subvenció concedida.

5.- Donada la quantia de les consignacions pressupostàries vinculades a aquesta convocatòria, així com l'import previst de les subvencions particulars que es poden concedir, els pagaments anticipats o bestretes que se n'aprovin estan exempts de l'exigència de garanties financeres per part dels beneficiaris interessats.

DOTZENA. MODIFICACIÓ DE LA RESOLUCIÓ D'ATORGAMENT DE LA SUBVENCIÓ

La Junta de Govern Local té la facultat de revisar les subvencions ja concedides i la possibilitat de modificar la resolució de concessió en el cas d'alteració de les condicions que varen motivar l'atorgament o bé per l'obtenció concurrent d'altres ajuts.

TRETZENA. JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

1.- La justificació de la subvenció concedida s'haurà de realitzar seguint la forma i el procediment regulat a la base 21a de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Mutxamel.

2.- En relació a les subvencions de quantia inferior a 3000 €, la justificació consistirà en la presentació d'una memòria, segons model oficial, on es posin de manifest tant el compliment de les obligacions concretes pels beneficiaris.

3.- Pel que fa la resta de subvencions que superin la quantia de 3000 €, la seva justificació consistirà com a mínim en la presentació de la següent documentació:

a) Una memòria explicativa de les actuacions dutes a terme, que permeti relacionar aquesta activitat amb els justificants econòmics, segellats per l'entitat i signats pel seu representant legal.

b) Els justificants econòmics de la despesa efectuada, que han de consistir en els originals de les factures o bé factures autenticades corresponents a l'import de la subvenció concedida. Les factures han de complir els requisits que estableix la normativa vigent, lliurades a càrrec de

l'entitat beneficiària de la subvenció. Dites factures poden correspondre a qualsevol moment de l'any natural en què hagi estat concedida la subvenció.

c) Una mostra dels elements informatius, divulgadors i publicitaris relacionats amb l'activitat subvencionada.

d) Igualment es podrà adjuntar altra documentació que es cregui d'interès per avaluar el compliment de l'objecte subvencionat.

4.- El termini per a la justificació de les subvencions atorgades en base a aquesta convocatòria finalitzarà el 16 de novembre de 2012.

5.- El servei gestor analitzarà els justificants presentats pels beneficiaris, i requerirà la subsanació de la documentació presentada en el seu cas. En el cas de subvencions d'import inferior a 3000 €, la memòria presentada pel beneficiari serà validada tant pels serveis municipals educatius com per la regidora delegada d'educació, a fi de deixar acreditada la seva conformitat respecte de l'actuació material realitzada.

6.- Una vegada instruït el procediment de justificació dels ajuts municipals, s'eleva a proposta d'aprovació o en el seu cas de modificació a la Junta de Govern Local, la qual aprovarà parcialment o totalment la justificació aportada per l'entitat.

CATORZENA. INCOMPLIMENT DE LES CONDICIONS IMPOSADES A LA RESOLUCIÓ D'ATORGAMENT DE LA SUBVENCió I EXIGÈNCIA DE SANCIONS.

L' incompliment de les condicions imposades en aquesta convocatòria podrà donar lloc al reintegrament total o parcial de les quantitats percebudes en els termes que preveu l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Mutxamel, sens perjudici de la imposició de les sancions administratives i l'exigència de responsabilitats per la comissió de les infraccions administratives previstes en la referida ordenança.

QUINZENA. NORMATIVA SUPLETÒRIA

En allò no previst en aquestes bases regirà la regulació de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Mutxamel, aprovada definitivament pel Ple de l'Ajuntament en sessió celebrada el 31 de gener de 2006, i publicada al Butlletí Oficial de la Província d'Alacant el 3 de juny de 2006, així com les previsions pressupostàries establertes en el Pla Anual de Subvencions de l'any 2012, aprovat pel Ple de l'Ajuntament. Igualment són aplicables els preceptes bàsics de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de subvencions, així com la resta de disposicions legals i reglamentàriament d'aplicació.”

Segon.- Publicar les anteriors bases en el Butlletí Oficial de la Província, en el tauler d'anuncis de la Casa Consistorial i en el portal informàtic municipal, a fi d'obrir el termini de presentació de sol·licituds, en la forma i termini previstos en les pròpies bases.

Tercer.- Aprovar el document comptable A, a càrrec de la partida 330.32416.48304 Pla Anual de Subvencions Educatives, per un import de 5.363,15 euros.

Quart.- Convocar a les entitats inscrites en el registre municipal d'associacions en l'àmbit d'educació, per a comunicar i informar sobre el procediment de concurrència competitiva en què consisteix aquesta convocatòria.

Acuerdo que se adopta por 13 votos a favor de los grupos municipales PP(11) y GEDAC(2), 5 votos en contra del grupo municipal PSOE, y 1 abstención del grupo municipal EUPV, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 15.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de la convocatoria de subvenciones en el ámbito educativo, y son las mismas bases que se han aprobado en ejercicios anteriores con la única modificación en la fecha de resolución y justificación, pues la finalidad es que se paguen y se justifiquen en un solo ejercicio presupuestario. El objeto de esta subvención son las actividades de difusión, dinamización y participación de la comunidad educativa, especialmente el alumnado, en la vida del centro educativo; actividades extraescolares durante el curso escolar y periodos de vacaciones, no subvencionadas por otras Administraciones públicas; actividades de formación a los padres, madres y tutores legales de los alumnos y actividades de difusión de la cultura y tradiciones del pueblo de Mutxamel.

Sr. García Teruel (PSOE): Vamos a votar en contra de esta convocatoria única y exclusivamente por la reducción en la cuantía económica de estas subvenciones, pues no entendemos como en otras solo se ha reducido el 5% y en esta la reducción es muy superior. Creemos que hay que invertir en materia de educación y no reducir.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Desde nuestro punto de vista todo lo que sea apoyar a la educación en sus diferentes vertientes y actividades es apostar por un futuro mejor, y como no reforzar el apoyo a las AMPAS las cuales hacen un magnífico trabajo. Por todo ello vamos a votar a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): En este caso vamos a abstenernos, por un lado porque compartimos las inquietudes del Portavoz del PSOE por esa reducción en la cuantía económica de estas subvenciones, pero por otro lado porque no se ha contado con el resto de grupos políticos para confeccionar estas bases.

Sr. Cuevas Olmo (PP): En relación a la reducción en la cuantía de esta subvención decir que nos encontramos en una situación en la que lógicamente nos gustaría invertir más en educación, servicios sociales, etc..., pero hay que tomar decisiones y reducir lo que podemos y donde podemos. Ya dijimos desde un primer momento que la educación era prioritaria por eso se incrementó la partida correspondiente a las becas de comedor, pero no podemos incrementar todas, pues como todos saben presentamos hace poco un

Plan de Ajuste y en algún sitio hay que ir recortando. Sería deseable que en estas partidas se redujese lo menos posible, pero no podemos hacer más.

En relación a la confección de las bases reitero que son las mismas que en ejercicios anteriores y que además su partido político participó en la redacción, pero si tiene alguna objeción a las bases o si quiere hacer alguna modificación las puede proponer para su estudio, para eso están las comisiones.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Yo no le digo que no sean las mismas bases que se aprobaron otros años pero eso no quiere decir que estas sean las que deban estar, pues probablemente habría que hacer algunas modificaciones. Por eso considero y llevo luchando varios años para que antes de que se aprobaran estas bases hubiera una reunión con las AMPAS y los diferentes grupos políticos para ver cuales son las necesidades. Ahora mismo hay una necesidad económica que es primordial pero también entiendo que debería hacerse las bases de esta otra manera.

3.1.3 Ratificación de la Resolución de aprobación del Convenio de Colaboración con la mercantil Mercadona SA.

Por la Concejalía de Servicios Sociales, con fecha 25 de abril de 2012, se dictó Resolución de aprobación del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la mercantil Mercadona SA, al objeto de mejorar y agilizar la gestión y aplicación de las ayudas sociales concedidas para la obtención de productos y bienes de alimentación e higiene.

De conformidad con el punto quinto de la parte dispositiva de la mencionada Resolución, así como la base 18.B.b de las Bases de Ejecución del Presupuesto,

SE ACUERDA:

ÚNICO: Ratificar la Resolución de la Concejalía de Servicios Sociales, de fecha 25 de abril de 2012, de aprobación del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la mercantil Mercadona SA., que, literalmente, se transcribe a continuación:

“Mediante Resolución de fecha 05/04/2012, se concedieron un total de 52 Prestaciones Económicas Individualizadas para atender necesidades básicas de alimentación, de acuerdo con el Informe emitido por la Técnica de trabajo social y previo dictamen favorable de la Comisión de Valoración, todo ello al amparo de la Orden 14/2011, de 21 de diciembre, de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales para el ejercicio 2012 e Instrucción de la Dirección General de Acción Social y Mayores. Asimismo se autorizó y dispuso el gasto a favor de cada uno de los solicitantes con cargo al crédito presupuestario 300.23103.48001

Resultando que el pago de las prestaciones económicas individualizadas se ha articulado, hasta la fecha, mediante el endoso del importe de las ayudas concedidas a los solicitantes a favor del supermercado “MAS Y MAS” de esta localidad, el cual ha manifestado su voluntad de no continuar en su condición de endosatario.

Resultando que por la Concejala de Servicios Sociales, se ha consultado con alguno de los supermercados de la localidad su disponibilidad a colaborar con el Ayuntamiento para materializar adecuadamente la prestación de las ayudas.

Resultando que la mercantil MERCADONA SA, ha manifestado su voluntad para colaborar con el Ayuntamiento, mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración.

Resultando que las prestaciones económicas individualizadas tienen carácter extraordinario y urgente, ya que van destinadas a paliar situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad.

Considerando que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que el acuerdo de colaboración se instrumentará a través de la figura del convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

Por lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Anular las Autorizaciones y Disposiciones de gastos de la relación siguiente:

Nº	SOLICITANTE	AYUDA	CUANTIA	OBSERVACIONES
1	ANA Mª LOPEZ TRIPIANA DNI 21.354.103-Y	NECESIDADES BÁSICAS	120 €	2 M X 60 €
2	ASCENSIÓN ROSILLO GARCÍA DNI 52.516.324-X	NEC.BÁSICAS U.V.	600 € 300 €	3 M X 200€ PAGO ÚNICO
3	AMALIA SALINAS VISCONTI DNI 21.496.310-G	NECESIDADES BÁSICAS	840 €	3M X 280 €
4	JOSEFA MUÑOZ FERNANDEZ DNI 33.489.279-Z	NECESIDADES BÁSICAS	720 €	3 M X 240€
5	SANDRA LAZARO MARTIN DNI 48.355.014-K	NEC. BÁSICAS U.V.	600 € 340 €	3 M X 200€ PAGO ÚNICO
6	EULOGIO MORENO FERNÁNDEZ DNI .471.431-B	NEC. BÁSICAS U.V.	600 € 156,83 €	3 M X 200€ PAGO ÚNICO
7	ROSA Mª MORENO MORENO DNI 21.497.077-N	NEC. BÁSICAS U.V.	300 € 340 €	3 M X 100 € PAGO ÚNICO
8	ASUNCIÓN PONCE MALDONADO DNI 48.348.715-R	NEC. BÁSICAS U.V.	540 € 340 €	3 M X 180 € PAGO ÚNICO
9	RAÚL MORENO MORENO DNI 48.534.806-E	NEC. BÁSICAS U.V.	560 € 159,30 €	2 M X 280 € PAGO ÚNICO

10	EMILIO SALVADOR FERNÁNDEZ DNI 21.493.879-B	NECESIDADES BÁSICAS	720 €	3 M X 240 €
11	ENCARNACIÓN NAVARRO FDEZ. DNI 41.447.507-N	NEC. BÁSICAS U.V.	840 € 332,55 €	3 M X 280 € PAGO ÚNICO
12	VALYA KIRILOVA HRISTOZOVA NIE: Y2044899Y	NEC. BÁSICAS	600 €	3 M X 200 €
13	JOSÉ A. MESEGUER CARRILERO DNI 52.776.109-X	NECESIDADES BÁSICAS	840 €	3 M X 280 €
14	MARHNIA DEROUICHE EP SERRA NIE X4721110S	NECESIDADES BÁSICAS	560 €	2 M X 280 €
15	JUAN LOPEZ CHUECOS DNI 21.485.404-T	NEC. BÁSICAS U.V.	540 € 270,73 €	3 M X 180 € PAGO ÚNICO
16	NARCISA NUÑOZ RODRIGUEZ DNI 21.381.704-F	NEC. BÁSICAS U.V.	450 € 340 €	3 M X 150 € PAGO ÚNICO
17	Mª DOLORES MOYA MARTINEZ DNI 48.349.236-Q	NEC. BÁSICAS U.V.	720 € 340 €	3 M X 240 € PAGO ÚNICO
18	ANTONIA CORREAS CHAMARIN DNI 48.469.808-E	NEC. BÁSICAS U.V.	840 € 480 E	3 M X 280 € 2 M X 240 €
20	ISABEL RUIZ GARCIA DNI 21.455.172-J	NECESIDADES BÁSICAS	300 €	2 M X 150 €
21	DOLORES PEREZ CARMONA DNI 21.438.217-D	NEC. BÁSICAS U.V.	840 € 680 €	3 M X 280 € 2 M X 340 €
22	Mª PILAR RUIZ MARTINEZ DNI 21.508.120-S	NECESIDADES BÁSICAS	780 €	3 M X 260 €
23	LOURDES GARCIA SAYAGO DNI 52.763.112-P	NECESIDADES BÁSICAS	720 €	3 M X 240 €
24	MARIA RODRIGUEZ GARCIA DNI 34.847.645-T	NEC. BÁSICAS U.V.	600 € 680 €	3 M X 200 € 2 M X 340 €
25	NATALIA ORTIZ VICEDO DNI 48.352.931-P	NEC. BÁSICAS U.V.	480 € 190,76 €	2 M X 240 € PAGO ÚNICO
26	ROSA LINDA FDEZ. GARCÍA DNI 77.571.667-G	NECESIDADES BÁSICAS	600 €	3 M X 200 €
27	JOSÉ RUBIO VIGARA DNI 21.416.628-V	NECESIDADES BÁSICAS	600 €	3 M X 200 €



28	CUSTODIA MUÑOZ RODRIGUEZ DNI 21.498.836-T	NECESIDADES BÁSICAS	720 €	3 M X 240 €
29	ANA Mª MARTINEZ MAS DNI 48.347.881-H	NEC. BÁSICAS U.V.	780 € 271 €	3 M X 260 € PAGO ÚNICO
30	SONIA LLORET RODRÍGUEZ DNI 48.354.654-Y	NECESIDADES BÁSICAS	720 €	3 M X 240 €
31	JULIA SANCHEZ GONZALEZ DNI 05.127.955-J	NECESIDADES BÁSICAS	480 €	3 M X 160 €
32	JOAQUINA RGUEZ. RGUEZ. DNI 48.579.898-B	NECESIDADES BÁSICAS	400 €	2 M X 200 €
33	AZAHARA MARTINEZ URBANO DNI 48.623.522-G	NECESIDADES BÁSICAS	780 €	3 M X 260 €
34	JOAQUINA MUÑOZ RODRIGUEZ DNI 79.100.851-X	NEC. BÁSICAS U.V. ACC. EXTRAOR	720 € 340 € 41,53 €	3 M X 240 € PAGO ÚNICO PAGO ÚNICO
35	PAULA CARRATALÁ GARRIDO DNI 48.578.327-G	NECESIDADES BÁSICAS	540 €	3 M X 180 €
36	ALICIA F. CASANELLI MUSCHERA DNI 52.778.845-D	NEC. BÁSICAS U.V.	300 € 320 €	3 M X 100 € PAGO ÚNICO
37	OSCAR MORALES SÁNCHEZ DNI 52.769.521-T	NEC. BÁSICAS ACC. EXTRAOR.	330 € 150 €	3 M X 110 € PAGO ÚNICO
38	Mª ESTHER MUNGUIA COCA DNI 48.717.752-A	NEC. BÁSICAS U.V.	600 € 340 €	3 M X 200 € PAGO ÚNICO
39	PABLO R. LOPEZ ARANA DNI 48.782.991-Z	NEC. BÁSICAS	720 €	3 M X 240 €
40	AURORA MARTINEZ FDEZ. DNI 53.233.454-T	NEC. BÁSICAS U.V.	600 € 680 €	3 M X 200 € 2 M X 340 €
41	ANA BELEN POZO TRIVIÑO DNI 48.536.159-H	NEC. BÁSICAS ACC. EXTRAOR	630 € 90,52	3 M X 210 € PAGO ÚNICO
42	INMACULADA MORENO TOMÁS DNI 20.454.621-P	NEC. BÁSICAS ACC. EXTRAOR.	1.020 € 942,75 €	3 M X 340 € PAGO ÚNICO
43	FELISA MORENO GARCIA DNI 48.344.342-K	NEC. BÁSICAS	1.020 €	3 M X 340 €
44	Mª CONSUELO JIMENEZ BANEGAS DNI 53.743.455-E	NEC. BÁSICAS U.V.	600 € 500 €	3 M X 200 € 2 M X 250 €
45	RAQUEL GUERRERO LÓPEZ DNI 53.231.093-P	NECESIDADES BÁSICAS	780 €	3 M X 260 €

46	DOLORES GIMENEZ GIMENEZ DNI 21.489.317-A	NEC. BÁSICAS U.V.	780 € 340 €	3 M X 260 € PAGO ÚNICO
47	ANTONIA MUÑOZ MUÑOZ DNI 48.535.948 Z	NEC. BÁSICAS U.V. ACC.EXT	600 € 400 € 139,95 €	2 M X 200 € 2 M X 200 € PAGO ÚNICO
48	JOSE V. REYNAU SÁNCHEZ DNI 52.773.160 M	NECESIDADES BÁSICAS	450 €	3 M X 150 €
49	FRANCISCO MARTÍNEZ RAMIREZ DNI 21.356.342-Z	NECESIDADES BÁSICAS	450 €	3 M X 150 €
50	JOSEFA FDEZ. NAVARRO DNI 21.516.275-M	NECESIDADES BÁSICAS	480 €	3 M X 160 €
51	ANTONIA AMADOR MORENO DNI: 48.720.471-P	NECESIDADES BÁSICAS	600 €	3 M X 200 €
52	BELEN AMADOR MORENO DNI: 48.321.335-Z	NECESIDADES BÁSICAS	600 €	3 M X 200 €

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento y la mercantil MERCADONA SA, CIF A-46103834 y cuyo texto se incluye como Anexo al presente.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a favor de MERCADONA SA, CIF A-46103834, por importe total de 31.160.- € con cargo a la aplicación presupuestaria 300.23103.48001

CUARTO.- Autorizar a la Concejala de Servicios Sociales, Ana Torregrosa Cantó para la firma del citado convenio y la realización de cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la presente resolución.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LA EMPRESA MERCADONA, SA.

En Mutxamel a de abril de 2012

REUNIDOS

De una parte, Dña. Ana I. Torregrosa Cantó que ostenta la condición de Concejala Delegada de Servicios sociales y actuando en este caso en representación del Ayuntamiento de Mutxamel, con CIF P-0309000-H con domicilio en Avd. Carlos Soler, 46 de Mutxamel.

De otra: MERCADONA SA, CIF A-46103834, domiciliada en la C/ Valencia, nº 5, de Tavernes Blanques (Valencia), y representada en este acto por Amparo Rivera Fayos, con DNI 19899787-A que interviene en su calidad de representante de la misma.

EXPONEN Y CONVIENEN:

1.- Que MERCADONA SA es una entidad mercantil destinada a la venta de productos de alimentación, perfumería y droguería en régimen de autoservicio, y dispone de supermercados en el territorio nacional.

2.- Es objeto del presente convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel (en adelante el Ayuntamiento) y la empresa MERCADONA SA, con el fin de mejorar y agilizar la gestión y aplicación de las ayudas sociales concedidas para la obtención de productos y bienes de alimentación e higiene.

3.- Que ambas partes están interesadas en que el Ayuntamiento adquiriera tarjetas sociedad para su posterior uso en los supermercados de MERCADONA, SA en los siguientes términos y condiciones:

3.1. Las tarjetas sociedad se entregarán a petición del Ayuntamiento, solicitadas por éste mediante el sistema pactado entre ambas partes.

3.2. El presente convenio tendrá vigencia hasta que una o ambas partes lo consideren oportuno, siempre que se haya saldado el total de la deuda.

Finalizado el presente Acuerdo, siempre que el Ayuntamiento se encuentre al corriente del pago MERCADONA reintegrará a éste el importe que no se haya sido utilizado y por lo tanto quede restante en las tarjetas (en el caso de que quede algo en alguna de ellas) mediante el reembolso en una o varias tarjetas.

3.3. Que el Ayuntamiento abonará a MERCADONA en el plazo máximo de 20 días a contar desde la entrega de cada pedido de las tarjetas, el precio de las mismas mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por MERCADONA de La Caixa 2100 0700 17 0200386622

3.4. Si llegado el momento del vencimiento del pago, éste resulta impagado MERCADONA podrá optar por resolver el presente Convenio, devengando desde la fecha del vencimiento el interés de demora establecido legalmente, así como todos los gastos que ocasione a MERCADONA dicho impago.

3.5. Normas funcionamiento tarjeta-sociedad:

- La utilización de la tarjeta está sujeta a las presentes normas de funcionamiento, y su uso implica la aceptación y conformidad con todas y cada una de las mismas. El Ayuntamiento deberá informar de dichas normas a los beneficiarios de las tarjetas sociedad.
- La tarjeta sociedad puede utilizarse para realizar compras en cualquiera de los supermercados MERCADONA, no pudiendo utilizarla para realizar compras a través de Internet o vía telefónica, por lo tanto no tiene PIN, ni ningún tipo de clave secreta.
- La tarjeta sociedad es un documento al portador, por lo que la responsabilidad de su utilización es única y exclusivamente del tenedor de la misma.
- El saldo inicial de la tarjeta corresponde con el de su carga inicial en euros solicitada por el comprador de la tarjeta. Dicho saldo irá disminuyendo con las sucesivas compras que se vayan realizando, hasta que se cancele el saldo.
- La tarjeta sociedad no se canjeará por dinero.
- Agotado el saldo la tarjeta dejará de tener validez.
- Si desea conocer el saldo disponible puede solicitarlo llamando al tlf. 900500103 o en cualquiera de nuestros supermercados.
- Se prohíbe expresamente la utilización para fines promocionales o publicitarios sin autorización de MERCADONA SA.

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

MERCADONA”

Acuerdo que se adopta por 11 votos a favor del grupo municipal PP, 5 votos en contra del grupo municipal PSOE, y 3 abstenciones de los grupos municipales GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 15.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Dada la situación de crisis en que nos encontramos se hace necesario adoptar medidas sobre todo para atender las necesidades básicas de algunas personas. Desde la Concejalía de Servicios Sociales, siempre y no solo con este equipo de gobierno, se ha tenido y se tienen que realizar esfuerzos aunque dentro de las limitaciones presupuestarias que todos tenemos que hacer. Los esfuerzos de la Concejal, han sido en este caso mayores que en otras, porque lógicamente la situación económica de este Ayuntamiento no es idílica. El pago a los proveedores se retrasaba a más de 9 meses, y las empresas con las que se convenían estas ayudas de emergencia no estaban a favor de financiar al Ayuntamiento indefinidamente. Todos saben que anteriormente este servicio se hacía con el supermercado “Más y Más”, con el que se ha hablado expresamente y lógicamente entendemos su posición de no poder asumir la financiación de una deuda cuando ya le debíamos una cantidad importante de dinero. Me consta que la Concejal ha hablado con muchas de las empresas de Mutxamel de las que pueden aportar kits básicos de comida. No podemos comprometernos con ninguna empresa a pagarle en un plazo concreto, pues repito que hemos aprobado un Plan de

Ajuste, hemos concertado un préstamo a proveedores (puedo informarles que desde esta mañana el dinero de este préstamo que hemos solicitado está ya en las cuentas municipales y a partir de mañana estos proveedores van a empezar a cobrar), pero claro, todo esto se irá desarrollando poco a poco, por lo que las decisiones tenemos que ir adoptándolas sobre la marcha. Y la única entidad que ha aceptado en estas condiciones es “Mercadona, S.A” que ha anticipado esas ayudas tan necesarias para los ciudadanos de Mutxamel. Por lo que lo único que nos queda, aparte de aprobar el Convenio, es reiterar la confianza que ha depositado esta mercantil en este equipo de gobierno.

Sr. García Teruel (PSOE): Nosotros tenemos muy clara la urgencia de encontrar un proveedor para las ayudas a estas personas pero no podemos estar de acuerdo en que eso se vincule a un convenio de tales características, primero porque es un agravio para el resto de comercios de la localidad a los que no se les ha dado la oportunidad que se le ha concedido a Mercadona, o al menos así se nos dijo en la Comisión donde lo preguntamos. Segundo, porque es un agravio para el resto de proveedores de este Ayuntamiento a los que no podemos garantizar el cobro a los 20 días de la emisión de su factura mientras que a esta empresa se le garantiza por escrito en el convenio.

En cuanto al texto que se presenta para su ratificación tenemos algunas dudas. La primera es que el concepto de convenio en contraposición al de contrato implica un plus como es la colaboración, y en éste no encontramos la colaboración entre ambas entidades, solo aparece como colaboración de Mercadona la emisión de tarjetas que cobra en unas condiciones muy ventajosas. En segundo lugar entendemos que debería de estar acreditado en el expediente relativo a este convenio la oportunidad y conveniencia de suscribirlo por parte de los Técnicos Municipales, en este caso los Servicios Sociales, la bondad del convenio por parte de la Secretaría Municipal según la legislación vigente, y un informe de intervención puesto que de este convenio se derivan obligaciones de contenido económico o patrimonial, pero todos esos informes no los hemos visto ni se nos han facilitado. Por último y en referencia a la obligación de pago en 20 días, entendemos que vulnera el principio de prelación de créditos que informa la contabilidad pública, es decir, a Mercadona habría que pagarle antes que a otros proveedores que han presentado con anterioridad sus facturas, y nos gustaría saber como se justifica eso en el informe de intervención. Esta obligación que contrae el Ayuntamiento con Mercadona es más ventajosa para la mercantil que la propia Ley 15/2010 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y que establece plazos más amplios para pagar como es 50 días para productos en general y 30 días para productos de alimentación fresca y perecederos. Nosotros creemos que se trata de un contrato de suministro disfrazado de convenio, consideramos que se debería haber sacado a concurso público y licitado abiertamente, porque con esas ventajosas condiciones, seguro que hubiese habido más comercios de la localidad interesados en suscribirlo, y esa es nuestra propuesta de cara a los pasos siguientes.

Por ello no nos queda más alternativa que votar en contra de la ratificación del convenio.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestra postura en la aprobación de este Convenio es de abstención al considerarlo un asunto interno de la Concejalía de Asuntos Sociales.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos padeciendo una crisis que está llevando a muchas familias a una situación extrema, y lo primero que deberíamos preguntarnos es ¿cuales es el interés de que partimos?, entendemos que son el ayudar a esas familias. A partir de ahí propuse, independientemente de la premura en dar solución a esta situación, por un lado hacerlo extensible a todos los comercios que quisieran adherirse y por otro intentar estudiar la fórmula de crear un economato social, si no a nivel local a nivel comarcal.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Me sorprende lo legalista que se ha convertido el Partido Socialista porque si esos informes a que se refiere lo hubieran hecho antes no hubieran dado ninguna ayuda. Pregunto ¿todo esos informes estaban cuando el proveedor era el supermercado Más y Más?. Aquí lo realmente importante es que se tienen que tomar decisiones en el momento para dar de comer a una serie de personas que lo necesitan, y ya les he dicho antes que gracias a su gestión, no a la nuestra, aquí se pagaba a 9 meses, y en esas condiciones no nos suministraba nadie, y reitero que gracias a la confianza que ha tenido Mercadona con nosotros se ha podido hacer. Una vez tenemos el Plan de Ajuste sí podemos comprometernos a pagar, y en plazo de 60 días, pero me sorprende que cuando se tienen que tomar decisiones se sea tan legalista, y sobre todo cuando han tenido la responsabilidad de gobernar este Ayuntamiento durante 12 años y no se ha exigido ni pedido esos informes que ahora reclaman de Intervención, Servicios Sociales, Secretaría. Por eso el Supermercado Más y Más al no tener ningún compromiso, y una deuda muy importante, no quiere asumir más, y lo entiendo perfectamente.

En relación a la licitación, decir que eso sería lo ideal, y claro que se va a estudiar, pero eso se tiene que hacer con carácter anual, mientras las necesidades de esas familias van en aumento y no pueden esperar a sacarlo a licitación, por eso se habló con aquellas empresas que podían hacer el suministro vía convenio. Para nosotros lo importante ha sido tomar la decisión para que llegara esa comida a esas familias y les ha llegado, y Mercadona cobrará ahora, no a los 20 días.

Sr. García Teruel (PSOE): No voy a entrar ahora a debatir el pasado, ni la diferencia entre lo dicho y lo hecho. Insisto en que estamos de acuerdo con que a esas personas había que darles la ayuda, pero lo que no podemos aceptar es este Convenio salvo, como parece que reconoce el Partido Popular, que lo que firma sea para no cumplirlo, pues resulta que este Convenio es firmado primero por la Concejalía de Servicio Sociales del Partido Popular y no le llama la atención la condición de pago a 20 días a Mercadona haciendo un trato de favor a la mercantil; después se firma el Decreto de Alcaldía y tampoco llama la atención ese trato de favor; después pasa por Junta de Gobierno donde hay 5 concejales del Partido Popular y el Alcalde y tampoco les llama la atención dicho trato de favor, y por último pasa por despacho urgente a la Comisión y es cuando empiezan a hablar de la urgencia, de que no se va a cumplir, pero no se retira el Convenio sino que siguen manteniendo su ratificación. Y la única explicación que dan es que “esto no es lo que parece”, pero si esto no es un trato de favor a Mercadona ya me dirán lo que es.

Sr. Cuevas Olmo (PP): No, se trata de un trato de favor de Mercadona a nosotros porque nadie quería servir al Ayuntamiento gracias a la gestión realizada por el PSOE.

Y si usted me dice que no cumplimos nuestros compromisos, le pregunto ¿Cuáles eran los suyos? ¿Pagar a 9 meses a proveedores dejando 3 millones y medio de deuda?. Nosotros sí que cumplimos los compromisos, pues vamos a pagar a los proveedores a partir de mañana, como ya les he dicho, y vamos a pagar a partir de ahora las deudas a 60 días. Y me sigue hablando de un trato de favor, pero es al revés, el trato de favor es de Mercadona a nosotros, financiándonos esos alimentos básicos para las familias. Porque le repito que Mercadona no iba a cobrar porque lógicamente no se le podía pagar, ni a ella ni al resto de proveedores pendientes de pago desde el año pasado. Además ya se dijo en Comisión que el equipo de gobierno se ha comprometido a estudiar la fórmula de hacerlo con carácter anual y con todos los comerciantes de Mutxamel, pero no nos diga que no nos damos cuenta.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Solo señalar el compromiso que ha manifestado el Portavoz del PP de estudiar la fórmula para ampliarlo a todos los comerciantes de la Alcaldía, y que quede señalado aquí en acta.

Sr. Cuevas Olmo (PP): El compromiso lo adquirió el Alcalde en Comisión pero el hecho de ampliarlo a todos los comerciantes de la localidad para que concurran, debe hacerse con carácter anual y eso requiere un tiempo del que ahora no disponemos porque hay mucha necesidad económicas derivadas de esta crisis.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): En octubre del año pasado, después de asumir este equipo de gobierno, la Concejalía de Comercio se reunió con la asociación de comerciantes y con otros comerciantes del municipio para indicarles que la idea de este equipo de gobierno era que tuvieron acceso a estas ayudas, pero en aquel entonces la forma de pago de este Ayuntamiento era otra y no entraron. Aquí sin embargo nos encontramos con un tema urgente a resolver pues el anterior suministrador (supermercado “Más y Más”) nos comunica que ya no va a servir más y por otro con muchas familias que piden ayuda de alimentos. Ante esta situación adoptamos la fórmula del Convenio, pero que ahora nos pidan informes de Intervención, Secretaria etc..., concurso competitivo para que puedan acceder otros comercios, no lo entiendo. Y pregunto ¿ustedes lo hicieron en 12 años?, mire el pasado porque hay que ser consecuente con lo que han hecho anteriormente.

3.1.4 Aprobación del Convenio entre Conselleria de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Mutxamel para la nueva autorización del Conservatorio Elemental de Música Rafael Rodríguez Albert, por traslado de sus instalaciones y reclasificación a profesional.

Previamente y de conformidad con lo establecido en el art. 77 del ROM queda ratificada su inclusión por unanimidad de todos los grupos municipales.

Con fecha 27.02.2012 se recibió en el registro general de este Ayuntamiento el proyecto de Convenio entre la Generalitat (Conselleria de Educación, Formación y Empleo) y el Ayuntamiento de Mutxamel, para la nueva autorización del Conservatorio Elemental de Música denominado Rafael Rodríguez Albert, de titularidad municipal, por traslado de sus instalaciones y reclasificación a profesional.

Con fecha 20.04.2012 se remitieron a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes las discrepancias detectadas y solicitud de modificación del texto del convenio.

Con fecha 17 de mayo de 2012 se recibió en el registro general del Ayuntamiento nuevo proyecto de Convenio, atendiendo a las consideraciones planteadas por el Ayuntamiento en su escrito de fecha 19 de abril de los corrientes.

Dada cuenta a la Junta de Portavoces de fecha 18 de mayo de 2012

Considerado lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al señalar que la cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Considerando lo regulado en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, las entidades locales podrán cooperar con la CC. AA a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

En base a lo anteriormente expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración con la Conselleria de Educación, Formación y Empleo para la nueva autorización del Conservatorio Elemental de Música Rafael Rodríguez Albert de Mutxamel por traslado de sus instalaciones y reclasificación a profesional, que se transcribe como sigue:

“CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO) Y EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL PARA LA NUEVA AUTORIZACIÓN DEL CONSERVATORIO ELEMENTAL DE MÚSICA DENOMINADO RAFAEL RODRIGUEZ ALBERT, DE MUTXAMEL, POR TRASLADO DE SUS INSTALACIONES Y RECLASIFICACIÓN A PROFESIONAL.

Valencia,

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Señora María José Català Verdet, consellera de Educación, Formación y Empleo en nombre y representación de la Generalitat, en virtud del acuerdo adoptado por el Consell, el día XX de XXXXXX de 2012.

De otra parte, el Señor Sebastián Cañadas Gallardo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, facultada para este acto por el acuerdo del pleno del citado ayuntamiento de XX de XXXXXX de 2012.

MANIFIESTAN

1. El Ayuntamiento de Mutxamel, titular del Conservatorio Elemental de Música de la citada localidad, con domicilio en la Avenida Carlos Soler, 74, de Mutxamel (Alicante) y número de código 03011461, acordó solicitar nueva autorización por traslado de instalaciones y reclasificación a profesional del Conservatorio de su titularidad en Mutxamel, dentro del marco educativo vigente establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106 de 04/05/06).

2. La disposición adicional segunda, punto 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (BOE de 4 de julio), reguladora del derecho a la educación, establece que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, se realizará por convenio entre la Administración educativa competente y las corporaciones.

3. El Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas ha emitido informe favorable de fecha 3 de diciembre de 2010, a la propuesta de instalaciones y uso educativo, ya que se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable sobre los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que imparten enseñanzas artísticas.

4. El 15 de diciembre de 2010, la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, emitió informe favorable a la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados para la nueva autorización solicitada por el mencionado Conservatorio.

5. La Inspección Educativa y la Unidad Técnica de la Dirección Territorial de Educación han emitido informes favorables en su respectivo ámbito competencial.

6. Las peticiones se ajustan a lo indicado en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (BOE nº 86, de 09.04.2010), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas, así como en el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre (DOCV nº 5606, de 25.09.07) por los que se establece el currículo del grado profesional de Música y se regula el acceso a dicho grado, en lo que se refiere a los objetivos, contenidos y sistema de evaluación correspondientes a los estudios de grado profesional solicitados.

Por ello, en virtud de las competencias que otorga el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio (BOE nº 187 de 06.08.83), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana, en materia de educación, el Decreto 20/1993, de 8 de febrero, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen jurídico-presupuestario de los convenios que suscriba la Generalitat (DOGV nº 1.968 de 19.02.93) y la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE nº 80 de 03.04.85), Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Conselleria de Educación,

Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Mutxamel, acuerdan suscribir el presente convenio atendiendo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera

El objeto del presente convenio es la nueva autorización del conservatorio elemental de música de Mutxamel, de titularidad íntegramente municipal, por traslado de sus instalaciones y reclasificación a profesional, de conformidad con la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE) (BOE nº 159, de 04/07/1985), con las características, enseñanzas y configuración que se indican:

Denominación genérica: Conservatorio Profesional de Música

Denominación específica: Rafael Rodríguez Albert

Domicilio: Avd. Carlos Soler, 74

Nuevo domicilio: C/ Francisco Martínez Ortiz, s/n

Localidad: Mutxamel

Provincia: Alicante

Código: 03011461

Titular: Ayuntamiento de Mutxamel

Enseñanzas y puestos escolares: El Conservatorio Profesional de Música de Mutxamel de titularidad municipal, impartirá, con reconocimiento oficial y plenas facultades académicas, las enseñanzas contempladas en la LOE, correspondientes a las especialidades de enseñanzas elementales siguientes: piano, violín, clarinete, trompeta, trombón, guitarra y Saxofón, así como con reconocimiento oficial y plenas facultades académicas, las enseñanzas contempladas en la LOE, correspondientes a las especialidades de enseñanzas profesional siguiente: Violín, Viola, Violonchelo, Clarinete, Flauta Travesera, Trompeta, Trombón, Trompa, Saxofón, Guitarra, Piano, Percusión y Canto, con una capacidad de 280 puestos escolares.

Segunda

A efectos administrativos, y exclusivamente en relación a las enseñanzas de grado profesional, el Conservatorio Profesional de Música de Mutxamel, de titularidad municipal, queda adscrito al Conservatorio Superior de Música Óscar Esplá, de Alicante (número de código 03010739).

Tercera

Corresponde al titular del Conservatorio Profesional de Música de Mutxamel de titularidad municipal la dotación presupuestaria necesaria para los gastos derivados del personal docente y no docente, así como el funcionamiento del citado centro, independientemente de la posibilidad de concurrir a cuantas convocatorias públicas

realice la Conselleria de Educación para la concesión de subvenciones a los centros públicos de enseñanza de música.

Cuarta

El Conservatorio Profesional de Música de Mutxamel, de titularidad municipal, se someterá a la autoridad de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y de la Inspección Educativa de acuerdo con el título VII de la LOE y en aquellos supuestos previstos en el Decreto 180/1992, de 10 de noviembre (DOGV n° 1913, de 27.11.92), por el que se regulan la organización y funciones de la inspección educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en el ejercicio.

Quinta

El titular del conservatorio se compromete a:

a) Cumplir lo que establece sobre órganos de gobierno de los centros públicos el capítulo III del título V de la LOE.

b) Cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 389/1992.

c) Que los planes de estudios, programas, dedicación horaria, niveles y sistema de evaluación a desarrollar serán los establecidos en la legislación vigente: Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, (DOCV n° 5606, de 25/9/2007), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado profesional de las enseñanzas de Música; el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (BOE n° 254, de 24.10.66), sobre reglamentación general de los conservatorios de música; y el Decreto 151/1993.

d) Seguir las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Conselleria de Educación, así como presentar, cada curso académico, una programación general anual en la que consten los datos académicos y administrativos del centro.

Asimismo, deberá notificar a la Conselleria de Educación las modificaciones de horario y los cambios de profesorado que puedan producirse, adjuntando los documentos que justifiquen el cumplimiento de la titulación exigida del nuevo profesorado.

e) La custodia de actas, expedientes de alumnos, registros de correspondencia oficial y cuantos documentos de carácter administrativo se generen en virtud de las facultades que se le confieren.

Sexta

El presente convenio produce efectos el mismo día de su firma, no obstante, la autorización de apertura y funcionamiento del centro surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2011/2012.

Séptima

Las modificaciones en las enseñanzas, instalaciones y demás requisitos mínimos, salvo las que supongan una nueva autorización conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, serán notificadas a la Administración educativa, la cual instruirá el correspondiente expediente, que se tramitará, en defecto de normativa específica para los centros docentes públicos, conforme al procedimiento regulado en el capítulo III del citado Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero. Finalizará su aprobación por resolución del conseller de Educación.

En los supuestos recogidos en el artículo 10.2 antes citado, se instruirá un expediente que dará lugar a una nueva autorización, para lo que deberá suscribirse el oportuno convenio entre las partes.

Octava

El presente convenio tendrá una duración indefinida, pudiéndose extinguir, no obstante, por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.*
- b. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el ayuntamiento.*
- c. Por denuncia de una de las partes, con el previo aviso, como mínimo, de seis meses antes del inicio del curso académico en el que se haya de extinguir.*
- d. Por cambio de titularidad del centro o cese de las actividades.*

Esta extinción surtirá efectos a partir del final del curso en que se produjera la causa.

En los supuestos previstos en los puntos b y d, la extinción requerirá la comunicación previa de la Conselleria al titular del conservatorio.

Novena

La aplicación y ejecución de este Convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la citada Conselleria, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la Conselleria competente por razón de la materia.

Décima



Este convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, así como en el Registro de Convenios de la Generalitat y será publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

En prueba de conformidad y para que quede constancia, firman ambas partes el presente convenio en el lugar y la fecha consignados anteriormente.

LA CONSELLERA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

María José Català Verdet

Sebastián Cañadas Gallardo

CONVENI ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ) I L'AJUNTAMENT DE MUTXAMEL PER A LA NOVA AUTORITZACIÓ DEL CONSERVATORI EL-LEMENAL DE MÚSICA DENOMINAT RAFAEL RODRIGUEZ ALBERT, DE MUTXAMEL, PER TRASLLAT DE LES SEUES INSTAL·LACIONS I RECLASSIFICACIÓ A PROFESSIONAL.

València,

REUNITS

D'una part, l'honorable Senyora María José Català Verdet, consellera d'Educació, Formació i Ocupació en nom i representació de la Generalitat, en virtut de l'acord adoptat pel Consell, el dia XX de XXXXXX de 2012.

D'una altra part, el Senyor Sebastià Cañadas Gallardo, alcalde-president de l'Ajuntament de Mutxamel, facultada per a este acte per l'acord del ple de l'esmentat ajuntament de XX de XXXXXX de 2012.

MANIFESTEN

1. L'Ajuntament de Mutxamel, titular del Conservatori El-lemental de Música de l'esmentada localitat, amb domicili en l'avinguda Carlos Soler, 74, de Mutxamel (Alacant) i número de codi 03011461, va acordar sol·licitar nova autorització per trasllat d'instal·lacions i reclassificació a professional del Conservatori de la seua titularitat a Mutxamel, dins del marc educatiu vigent establert per la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació (BOE núm. 106 de 04/05/06).

2. La disposició addicional segona, punt 2, de la Llei Orgànica 8/1985, de 3 de juliol, (BOE de 4 de juliol), reguladora del dret a l'educació, establix que la creació de centres docents públics, els titulars de la qual siguen les corporacions locals, es realitzarà per conveni entre l'Administració educativa competent i les corporacions.

3. El Servei de Projectes i Construccions Educatives ha emés un informe favorable de data 3 de desembre del 2010, a la proposta d'instal·lacions i ús educatiu,

ja que s'ajusta al que disposa la normativa aplicable sobre els requisits mínims que han de complir els centres que impartisquen ensenyances artístiques.

4. El 15 de desembre del 2010, la Direcció General d'Ordenació i Centres Docents, va emetre un informe favorable a la proposta d'instal·lacions i ús educatiu dels espais reflectits en els plans presentats per a la nova autorització sol·licitada pel mencionat Conservatori.

5. La Inspecció Educativa i la Unitat Tècnica de la Direcció Territorial d'Educació han emés informes favorables en el seu respectiu àmbit competencial.

6. Les peticions s'ajusten a allò que s'ha indicat en el Reial Decret 303/2010, de 15 de març (BOE núm. 86, de 09.04.2010), pel que s'establixen els requisits mínims dels centres que impartixen ensenyances artístiques, així com en el Decret 158/2007, de 21 de setembre (DOCV núm. 5606, de 25.09.07) pels que s'establix el currículum del grau professional de Música i es regula l'accés al dit grau, pel que fa als objectius, continguts i sistema d'avaluació corresponents als estudis de grau professional sol·licitats.

Per això, en virtut de les competències que atorga el Reial Decret 2093/1983, de 28 de juliol (BOE núm. 187 de 06.08.83), sobre traspàs de funcions i servicis de l'Administració de l'Estat a la Comunitat Valenciana, en matèria d'educació, el Decret 20/1993, de 8 de febrer, pel que es regula el Registre de Convenis i s'establix el règim juridicopressupostari dels convenis que subscriga la Generalitat (DOGV núm. 1.968 de 19.02.93) i la Llei 7/1985, de 2 d'abril (BOE núm. 80 de 03.04.85), Reguladora de les Bases de Règim Local, la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació i l'Ajuntament de Mutxamel, acorden subscriure el present conveni atenent a les següents,

CLÀUSULES

Primera

L'objecte del present conveni és la nova autorització del conservatori elemental de música de Mutxamel, de titularitat íntegrament municipal, per trasllat de les seues instal·lacions i reclassificació a professional, de conformitat amb la disposició addicional segona punt 2 de la Llei Orgànica 8/1985, de 3 de juliol, reguladora del dret a l'educació (LODE) (BOE núm. 159, de 04/07/1985), amb les característiques, ensenyances i configuració que s'indiquen:

Denominació genèrica: Conservatori Professional de Música

Denominació específica: Rafael Rodríguez Albert

Domicili: Avd. Carlos Soler, 74

Nou domicili: C/ Francisco Martínez Ortiz, s/n

Localitat: Mutxamel

Província: Alacant

Codi: 03011461

Titular: Ajuntament de Mutxamel

Ensenyances i places escolars: El Conservatori Professional de Música de Mutxamel de titularitat municipal, impartirà, amb reconeixement oficial i plenes facultats acadèmiques, les ensenyances previstes en la LOE, corresponents a les especialitats d'ensenyances elementals següents: piano, violí, clarinet, trompeta, trombó, guitarra i Saxòfo, així com amb reconeixement oficial i plenes facultats acadèmiques, les ensenyances previstes en la LOE, corresponents a les especialitats d'ensenyances professional següent: Violí, Viola, Violoncel, Clarinet, Flauta Travessera, Trompeta, Trombó, Trompa, Saxòfo, Guitarra, Piano, Percussió i Cant, amb una capacitat de 280 places escolars.

Segona

A efectes administratius, i exclusivament en relació a les ensenyances de grau professional, el Conservatori Professional de Música de Mutxamel, de titularitat municipal, queda adscrit al Conservatori Superior de Música Óscar Esplá d'Alacant (número de codi 03010739).

Tercera

Correspon al titular del Conservatori Professional de Música de Mutxamel de titularitat municipal la dotació pressupostària necessària per als gastos derivats del personal docent i no docent, així com el funcionament de l'esmentat centre, independentment de la possibilitat de concórrer a totes les convocatòries públiques que realitze la Conselleria d'Educació per a la concessió de subvencions als centres públics d'ensenyança de música.

Quarta

El Conservatori Professional de Música de Mutxamel, de titularitat municipal, se sotmetrà l'autoritat de la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació i de la Inspecció Educativa d'acord amb el títol VII de la LOE i en aquells supòsits previstos en el Decret 180/1992, de 10 de novembre (DOGV núm. 1913, de 27.11.92), pel que es regulen l'organització i funcions de la inspecció educativa i s'establix el sistema d'accés i permanència en l'exercici.

Quinta

El titular del conservatori es compromet a:

- a) Complir el que estableix sobre òrgans de govern dels centres públics el capítol III del títol V de la LOE.*
- b) Complir els requisits establits en el Reial Decret 389/1992.*
- c) Que els plans d'estudis, programes, dedicació horària, nivells i sistema d'avaluació a desenrotllar seran els establits en la legislació vigent: Decret*

158/2007, de 21 de setembre, (DOCV núm. 5606, de 25/9/2007), pel que s'establixen els aspectes bàsics del currículum del grau professional de les ensenyances de Música; el Decret 2618/1966, de 10 de setembre (BOE núm. 254, de 24.10.66), sobre reglamentació general dels conservatoris de música; i el Decret 151/1993.

d) Seguir les directrius acadèmiques de l'Administració educativa per als centres dependents de la Conselleria d'Educació, així com presentar, cada curs acadèmic, una programació general anual en què consten les dades acadèmiques i administratives del centre.

Així mateix, haurà de notificar a la Conselleria d'Educació les modificacions d'horari i els canvis de professorat que puguen produir-se, adjuntant els documents que justifiquen el compliment de la titulació exigida del nou professorat.

e) La custòdia d'actes, expedients d'alumnes, registres de correspondència oficial i quants documents de caràcter administratiu es generen en virtut de les facultats que se li conferixen.

Sexta

El present conveni produïx efectes el mateix dia de la seua firma, no obstant això, l'autorització d'obertura i funcionament del centre produirà efectes des de l'inici del curs acadèmic 2011/2012.

Sèptima

Les modificacions en les ensenyances, instal·lacions i la resta de requisits mínims, excepte les que suposen una nova autorització d'acord amb el que preveu l'article 10.2 del Reial Decret 321/1994, de 25 de febrer, seran notificades a l'Administració educativa, la qual instruirà el corresponent expedient, que es tramitarà, en defecte de normativa específica per als centres docents públics, conforme al procediment regulat en el capítol III del citat Reial Decret 321/1994, de 25 de febrer. Finalitzarà la seua aprovació per resolució del conseller d'Educació.

En els supòsits arrellegats en l'article 10.2 abans citat, s'instruirà un expedient que donarà lloc a una nova autorització, per al que haurà de subscriure's l'oportú conveni entre les parts.

Octava

El present conveni tindrà una duració indefinida, podent-se extingir, no obstant això, per qualsevol de les causes següents:

A. Per mutu acord de les parts.

B. Per incompliment de les obligacions assumides per l'ajuntament.



C. Per denúncia d'una de les parts, amb el previ avís, com a mínim, de sis mesos abans de l'inici del curs acadèmic en què s'haja d'extingir.

D. Per canvi de titularitat del centre o cessament de les activitats.

Esta extinció produirà efectes a partir del final del curs en què es produïra la causa.

En els supòsits previstos en els punts b i d, l'extinció requerirà la comunicació prèvia de la Conselleria al titular del conservatori.

Novena

L'aplicació i execució d'este Conveni, incloent-se a este efecte tots els actes jurídics que pogueren dictar-se en desenrotllament o execució del mateix, no podrà tindre cap incidència en la dotació de tots i cada un dels capítols de gasto assignats a l'esmentada Conselleria, i en tot cas haurà de ser atesa amb els mitjans personals i materials de la Conselleria competent per raó de la matèria.

Deu

Este conveni s'inscriurà en el Registre de Centres Docents de la Comunitat Valenciana, així com en el Registre de Convenis de la Generalitat i serà publicat en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

En prova de conformitat i perquè quede constància, firmen ambdós parts el present conveni en el lloc i la data consignats anteriorment.

*LA CONSELLERA D'EDUCACIÓ,
FORMACIÓ I OCUPACIÓ*

*L'ALCADE-PRESIDENT DE
L'AJUNTAMENT DE MUTXAMEL*

Maria José Català Verdet

Sebastán Cañadas Gallardo

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-presidente para la firma del presente convenio así como la realización de cuantas actividades resulten necesarias para la consecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consellería de Educación, Formación y Empleo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Como ya anunciamos en el Pleno del mes anterior, y se comprometió el Sr. Alcalde, el Conservatorio de Mutxamel va a tener la calificación de grado profesional. Se trata de una labor empezada por el anterior equipo de gobierno, y la demora en los últimos meses ha sido por los errores habidos en el Convenio que se remitió así como por las negociaciones que se estaban haciendo con Conselleria. Serán 13 las especialidades que podrán impartirse, con una capacidad máxima de 280

alumnos, quedando adscrito al Conservatorio Superior de Alicante. Ya se explicó en Comisión a pregunta del Portavoz del PSOE, que a pesar de que en el texto del convenio aparece que se impartirá en el curso 2011-2012, está ratificado que todos los alumnos que estaban matriculados en el curso 2010-2011 también tendrán reconocidos sus estudios. Sí me gustaría hacer una reflexión y es la siguiente: es una tarea de todos desarrollar ese Conservatorio, hacerlo viable porque a este equipo de gobierno le preocupa mucho la viabilidad de ese Conservatorio porque, como hemos manifestado e incluido en el Plan de Ajuste que se ha remitido al Ministerio de Economía, son más de 800.000€ lo que nos cuesta el Conservatorio, las ayudas recibidas en el ejercicio 2011 no han llegado a 17.000€ y la tasa que recaudamos no llega a 80.000€. Lógicamente ahora con el reconocimiento como Conservatorio Profesional se podrán acceder a ayudas correspondientes al grado profesional, y por tanto anticipar que se establecerá una tasa para el curso 2012-2013. Por tanto ratificamos el compromiso adquirido por el Sr. Alcalde, el agradecimiento al anterior equipo de gobierno por el trabajo realizado y sobre todo solicitar el apoyo de todos los grupos políticos, padres y alumnos porque ese Conservatorio no solo sea un bonito edificio sino un referente educativo, y que además sea viable.

Sr. García Teruel (PSOE): Vamos a votar a favor pues como era de esperar nos alegramos de que por fin podamos tener el reconocimiento de este Conservatorio de grado profesional, una apuesta como ha dicho el Portavoz del PP de todos los grupos políticos que han estado en esta Corporación, y especialmente del anterior equipo de gobierno que decidió cumplir con las exigencias de Consellería en cuanto a las instalaciones para que pudiera llegar a lo que hoy se trae a aprobación. Solo hacer una matización y es que de acuerdo con la introducción que figura en la propuesta de Convenio los informes técnicos favorables a las instalaciones son de diciembre de 2010 y lamentamos que se haya demorado tanto y que haya sido tan costoso. Por supuesto recogemos la invitación del Portavoz del PP, y decirle que puede contar con propuestas siempre que nos dé tiempo y nos las adelante con tiempo suficiente para colaborar con ellos.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Por fin se ve la luz en este controvertido Conservatorio, hoy es un día de felicitaciones para todos aquellos que han hecho posible este logro y nuestro voto es a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Se trata de una reivindicación histórica y nuestro voto va a ser a favor.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Esperamos que con el reconocimiento del grado profesional del Conservatorio el número de matrículas se incrementen y sea, como ha dicho el Portavoz del PP, más viable. Lo llevábamos en nuestro programa electoral, como también el Partido Socialista, y se ha conseguido. Y si no se ha firmado antes ha sido por los errores que había en el Convenio y por las negociaciones dado que algunas de las exigencias se hacían difíciles de cumplir, llegándose finalmente a un acuerdo con Consellería.

3.1.5 Ratificación del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, para la creación de la Escuela Infantil de primer ciclo denominada Ravel.

Previamente y de conformidad con lo establecido en el art. 77 del ROM queda ratificada su inclusión por unanimidad de todos los grupos municipales.

Resultando que con fecha 17 de mayo de 2012 se recibe oficio, de carácter urgente, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, adjuntando Proyecto de Convenio para la creación de la Escuela Infantil denominada “El Ravel”, en la que se solicita la remisión de la documentación acreditativa de su aprobación.

Resultando que por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2012, se aprobó el texto del Convenio, debido a la urgencia manifestada por la Consellería al objeto de su inclusión en el orden del día del Pleno del Consell, acordando su posterior ratificación por el Pleno Municipal.

Dada cuenta a la Junta de Portavoces de fecha 18 de mayo de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, se ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2012, que transcrita literalmente dice:

“Assumpte: Aprobación del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, para la creación de la escuela infantil de primer ciclo denominada El Ravel. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2012/185 mdp

Recibido desde la Conselleria de Educación, Formación y Empleo el texto del Convenio de Colaboración entre esa Conselleria y este Ayuntamiento para la creación de la escuela infantil de primer ciclo, denominada El Ravel.

Siendo necesaria la aprobación del texto del convenio por parte de este Ayuntamiento y su posterior remisión a la Conselleria para su aprobación en el próximo Pleno del Consell.

De conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación de régimen local,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, para la creación de la escuela infantil de primer ciclo, de titularidad íntegramente municipal, denominada El Ravel y que se transcribe a continuación:

“CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERIA DE EDUCACIÓ, FORMACIÓ Y EMPLEO) Y EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL, PARA LA CREACIÓ DE UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO DENOMINADA EL RAVEL, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, EN LA CITADA LOCALIDAD.

Valencia,

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Señora María José Català Verdet, consellera de Educació, Formació y Empleo, actuando en nombre y representación de la Generalitat, en virtud del acuerdo adoptado por el Consell el día xx de xxxxx de 2012.

De otra parte, el Señor Sebastian Cañadas Gallardo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, facultado para este acto por acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento del día xx de xxxxxx de 2012.

MANIFIESTAN

1. El Ayuntamiento de Mutxamel acordó solicitar la creación de una escuela Infantil de su titularidad en Mutxamel, dentro del marco educativo vigente establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106 de 04.05.2006).

2. La disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, se realizará por convenio entre la Administración educativa competente y las corporaciones.

3. El Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas ha emitido informe de 18 de febrero de 2011, a la propuesta de instalaciones y uso educativo, ya que se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable a los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

4. El 1 de marzo de 2011, la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, emitió informe favorable respecto a la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados para la creación de la mencionada escuela.

5. La Unidad Técnica de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo ha emitido informe favorable en su respectivo ámbito competencial.

6. Visto el compromiso por parte del Ayuntamiento de Mutxamel de aportar la relación de profesores y titulaciones respectivas, antes del inicio de las actividades educativas correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable.

Por ello, en virtud de las competencias que otorga el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana, en materia de educación, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Mutxamel, acuerdan suscribir el presente convenio atendiendo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El objeto del presente convenio es la creación de la una escuela infantil de primer ciclo, en Mutxamel, de titularidad íntegramente municipal, de conformidad con la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (BOE núm. 159 de 04.07.1985), con las características, enseñanzas y configuración que se indican:

Denominación genérica: Escuela Infantil de primer ciclo

Denominación específica: El Ravel

Domicilio: C/ Pintor El Greco, s/n

Localidad: Mutxamel

Provincia: Alicante

Código: 03019147

Titular: Ayuntamiento de Mutxamel

Enseñanzas: Educación Infantil, de primer ciclo

Capacidad: 9 unidades con un máximo de 142 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 unidad para niños de 0-2 años, con 8 puestos escolares.*
- 3 unidades para niños de 1-2 años, con 39 puestos escolares.*
- 1 unidad para niños de 1-3 años, con 15 puestos escolares.*
- 4 unidades para niños de 2-3 años, con 80 puestos escolares.*

Segunda

Esta escuela impartirá el currículo de la Educación Infantil establecido para los centros educativos del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV de 3 de abril).

Tercera

Corresponde al titular de la escuela infantil la dotación presupuestaria necesaria para los gastos derivados del personal docente y no docente, así como del funcionamiento del citado centro, independientemente de la posibilidad de concurrir a

cuantas convocatorias públicas realice la Conselleria de Educación, Formación y Empleo para la concesión de subvenciones o ayudas económicas a los centros de Educación Infantil.

Cuarta

La escuela Infantil se someterá a la autoridad de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y de la Inspección Educativa en los términos previstos en el título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula la inspección del sistema educativo y demás normativa de desarrollo que pudiera dictarse sobre dicha materia.

Quinta

El titular de la escuela se compromete a:

a) Cumplir lo que establece sobre órganos de gobierno de los centros públicos, el capítulo III del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Cumplir la normativa aplicable que establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general.

c) Seguir las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, así como a presentar cada curso académico una programación general anual en la que consten los datos académicos y administrativos del centro.

Asimismo, deberá notificar a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo los cambios de profesorado que puedan producirse y adjuntar a esta notificación los documentos que justifiquen el cumplimiento de la titulación exigida del nuevo profesorado.

d) La custodia de expedientes de alumnos, y cuantos documentos de carácter académico y administrativo que se generen.

Sexta

El presente convenio produce efectos el mismo día de su firma, no obstante, la autorización de apertura y funcionamiento del centro surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2012/2013.

Séptima

Las modificaciones en las enseñanzas, instalaciones y demás requisitos mínimos, salvo las que supongan una nueva autorización conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 332/1992 de 3 de abril, serán notificadas a la Administración educativa, la cual instruirá el correspondiente expediente, que se tramitará, en defecto de normativa específica para los centros docentes públicos, conforme al procedimiento regulado en el título IV del citado Real Decreto 332/1992 de 3 de abril. Finalizará su aprobación por resolución del conseller competente en materia de Educación.

En los supuestos recogidos en el artículo 13.2 antes citado, se instruirá expediente que dará lugar a una nueva autorización, para lo que deberá suscribirse el oportuno convenio entre las partes.

Octava

El presente convenio tendrá una duración indefinida y se podrá extinguir, no obstante, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.*
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento.*
- c) Por denuncia de una de las partes, después del aviso previo de, como mínimo, seis meses antes del inicio del curso académico en que se haya de extinguir.*
- d) Por cambio de titularidad del centro o cese de las actividades.*

Esta extinción surtirá efectos a partir del final del curso escolar en que se produzca la causa.

En los supuestos previstos en los puntos b) y d) la extinción requerirá la comunicación previa de la Conselleria al titular de la escuela.

Novena

La aplicación y ejecución de este Convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la citada Conselleria, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales del ayuntamiento de Mutxamel.

Diez

Este convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, así como en el Registro de Convenios de la Generalitat y será publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Once

El presente centro se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana.

En prueba de conformidad y para que quede constancia, firman ambas partes el presente convenio en el lugar y fecha consignados anteriormente.

*LA CONSELLERA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN Y EMPLEO*

*EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL*

María José Català Verdet

Sebastian Cañadas Gallardo

CONVENI ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ) I L'AJUNTAMENT DE MUTXAMEL, PER A LA CREACIÓ D'UNA ESCOLA INFANTIL DE PRIMER CICLE DENOMINADA EL RAVEL, DE TITULARITAT MUNICIPAL, EN LA CITADA LOCALITAT.

València,

REUNITS

D'una part, l'Honorable Senyora María José Català Verdet, consellera d'Educació, Formació i Ocupació, actuant en nom i representació de la Generalitat, en virtut de l'acord adoptat pel Consell el dia xx de xxxxxx de 2012.

De l'altra part, el Senyor Sebastian Cañadas Gallardo, alcalde-presidente de l'Ajuntament de Mutxamel, facultat per a este acte per acord del Ple de l'esmentat Ajuntament del dia xx de xxxx de 2012.

MANIFESTEN

1. L'Ajuntament de Mutxamel va acordar sol·licitar la creació d'una escola Infantil de la seua titularitat a Mutxamel, dins del marc educatiu establert per la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació (BOE núm. 106 de 04.05.2006).

2. La disposició addicional segona, punt 2, de la Llei Orgànica 8/1985, de 3 de juliol (BOE de 4 de juliol), Reguladora del Dret a l'Educació, estableix que la creació de centres docents públics, els titulars dels quals siguen les corporacions locals, es realitzarà per conveni entre l'Administració educativa competent i les corporacions.

3. El Servei de Projectes i Construccions Educatives ha emés informe de data 18 de febrer de 2011, a la proposta d'instal·lacions i ús educatiu, ja que s'ajusta a allò que s'ha disposat en la normativa aplicable als requisits mínims dels centres que impartisquen ensenyaments de règim general no universitaris.

4. L'1 de març de 2011, la Direcció General d'Ordenació i Centres Docents va emetre informe favorable respecte a la proposta d'instal·lacions i ús educatiu dels espais reflectits en els plans presentats per a la creació de la mencionada escola.

5. La Unitat Tècnica de la Direcció Territorial d'Educació, Formació i Treball ha emés informe favorable en el seu respectiu àmbit competencial.

6. Vist el compromís per part de l'Ajuntament de Mutxamel d'aportar la relació de professors i titulacions respectives, abans de l'inici de les activitats educatives corresponents, de conformitat amb la legislació aplicable.



Per això, en virtut de les competències que atorga el Reial Decret 2.093/1983, de 28 de juliol, sobre traspàs de funcions i servicis de l'Administració de l'Estat a la Comunitat Valenciana en matèria d'educació, i la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació i l'Ajuntament de Mutxamel, acorden subscriure el present conveni atenent les següents

CLÀUSULES

Primera

L'objecte del present conveni és la creació d'una escola infantil de primer cicle, a Mutxamel, de titularitat íntegrament municipal, conformement a la disposició addicional segona, punt 2, de la Llei Orgànica 8/1985, de 3 juliol, Reguladora del Dret a l'Educació (LODE) (BOE núm. 159 de 04.07.1985), amb les característiques, ensenyaments i configuració que s'indiquen:

Denominació genèrica: Escola Infantil de primer cicle

Denominació específica: El Ravel

Domicili: C/ Pintor El Greco, s/n

Localitat: Mutxamel

Província: Alacant

Codi: 03019147

Titular: Ajuntament de Mutxamel

Ensenyaments: Educació Infantil de primer cicle.

Capacitat: 9 unitat amb màxim de 142 llocs escolars, distribuïts de la següent manera:

- 1 unidad para niños de 0-2 años, con 8 puestos escolares.*
- 3 unidades para niños de 1-2 años, con 39 puestos escolares.*
- 1 unidad para niños de 1-3 años, con 15 puestos escolares.*
- 4 unidades para niños de 2-3 años, con 80 puestos escolares.*

Segona

Esta escola impartirà el currículum de l'Educació Infantil establert per als centres educatius de l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana en el Decret 37/2008, de 28 de març, del Consell, pel qual s'establixen els continguts educatius del primer cicle de l'Educació Infantil a la Comunitat Valenciana (DOCV de 3 d'abril).

Tercera

Correspon al titular de l'escola Infantil la dotació pressupostària necessària per als gastos derivats del personal docent i no docent, així com del funcionament del citat centre, independentment de la possibilitat de concórrer a totes les convocatòries públiques que realitze la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació per a la concessió de subvencions o ajudes econòmiques als centres d'Educació Infantil.

Quarta

L'escola Infantil se sotmetrà a l'autoritat de la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació i de la Inspecció Educativa en els termes previstos en el títol VII de la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, que regula la inspecció del sistema educatiu i la resta de normativa de desenrotllament que poguera dictar-se sobre la dita matèria.

Quinta

El titular de l'escola es compromet a:

a) Complir el que estableix sobre òrgans de govern dels centres públics, el capítol III del títol V de la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació.

b) Complir la normativa aplicable que estableix els requisits mínims dels centres que impartisquen ensenyaments de règim general.

c) Seguir les directrius acadèmiques de l'Administració educativa per als centres dependents de la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació, així com a presentar cada curs acadèmic una programació general anual en què consten les dades acadèmiques i administratives del centre.

Així mateix, haurà de notificar a la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació els canvis de professorat que puguen produir-se i adjuntar a esta notificació els documents que justifiquen el compliment de la titulació exigida del nou professorat.

d) La custòdia d'expedients d'alumnes i tots els documents de caràcter acadèmic i administratiu que es generen.

Sexta

El present conveni produïx efectes el mateix dia de la seua firma; no obstant, l'autorització d'obertura i funcionament del centre produirà efectes des de l'inici del curs acadèmic 2012/2013.

Sèptima

Les modificacions en les ensenyances, instal·lacions i la resta de requisits mínims, excepte les que suposen una nova autorització d'acord amb el que preveu l'article 13.2 del Reial Decret 332/1992 de 3 d'abril, seran notificades a l'Administració educativa, la qual instruirà el corresponent expedient, que es tramitarà, en defecte de normativa específica per als centres docents públics, conforme al procediment regulat en el títol IV del citat Reial Decret 332/1992 de 3 d'abril. Finalitzarà la seua aprovació per resolució del conseller competent en matèria d'Educació.

En els supòsits arrellegats en l'article 13.2 abans citat, s'instruirà expedient que donarà lloc a una nova autorització, per a la qual haurà de subscriure's l'oportú conveni entre les parts.

Octava

El present conveni tindrà una duració indefinida i es podrà extingir, no obstant això, per qualsevol de les causes següents:

- a) *Per mutu acord de les parts.*
- b) *Per incompliment de les obligacions assumides per l'Ajuntament.*
- c) *Per denúncia d'una de les parts, després de l'avís previ de, com a mínim, sis mesos abans de l'inici del curs acadèmic en què s'haja d'extingir.*
- d) *Per canvi de titularitat del centre o cessament de les activitats.*

Esta extinció serà efectiva a partir del final del curs escolar en què se'n produïska la causa.

En els supòsits prevists en els punts b) i d) l'extinció requerirà la comunicació prèvia de la Conselleria al titular de l'escola.

Novena

L'aplicació i execució d'este Conveni, incloent-se a este efecte tots els actes jurídics que pogueren dictar-se en desenrotllament o execució del mateix, no podrà tindre cap incidència en la dotació de tots i cada un dels capítols de gasto assignats a l'esmentada Conselleria, i en tot cas haurà de ser atesa amb els mitjans personals i materials de l'ajuntament de Mutxamel.

Deu

Este conveni s'inscriurà en el Registre de Centres Docents de la Comunitat Valenciana, així com en el Registre de Convenis de la Generalitat, i serà publicat en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Ontze

El present centre s'inscriurà en el Registre de Centres Docents de la Comunitat Valenciana.

Com a prova de conformitat i perquè en quede constància, firmen les dos parts el present conveni en el lloc i data consignats anteriorment.

LA CONSELLERA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ *L'ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE MUTXAMEL*

María José Català Verdet

Sebastian Cañadas Gallardo

SEGUNDO: Facultar al Alcalde para la firma del presente convenio así como para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la consecución de lo acordado.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que celebre, para su ratificación.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Consellería de Educación, Formación y Empleo para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por 16 votos a favor de los grupos municipales PP(11) y PSOE(5), y 3 abstenciones de los grupos municipales GEDAC(2) y EUPV(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de la ratificación por urgencia del Convenio con la Consellería de Educación, Formación y Empleo, para la creación de la Escuela Infantil de primer ciclo denominada Ravel, que debía remitirse para la firma del Consell y que de hecho se firmó el pasado día 25 de mayo. Con este reconocimiento se permite tanto a la escuela como a las familias, que puedan concurrir a las ayudas y subvenciones que convoca Consellería, pues como todos recordarán en este curso escolar fue la empresa la que asumió la diferencia entre esas posibles ayudas y las matrículas que realmente pagaban los alumnos.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos a favor. Solamente queríamos remarcar el carácter municipal de este servicio, por que es evidente que si no tuviera ese carácter municipal no se debería hacer este trámite.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto es de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): En este punto nos vamos a abstenernos porque no consideramos que tenga este servicio carácter municipal, es una escuela hecha con dinero público pero gestionado por una empresa privada.

3.2. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.2.1 Personación en el Recurso Contencioso Administrativo nº 1/000055/2012G interpuesto contra el acuerdo plenario de fecha 30.12.11 de aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz-Avda. de Valencia, y aprobación definitiva de la modificación nº 1 del Proyecto de Urbanización del citado PRI.

Recibido del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala Contencioso Administrativo, Sección 1, emplazamiento en el **Recurso Contencioso Administrativo nº 1/000055/2012G** interpuesto por ALFONSO POVEDA BLASCO, JOSE POVEDA BLASCO, EL MASET DE CATARRO S.L, POVADEA S.L Y JOSE FERRANDIZ BROTONS, contra el acuerdo plenario de fecha 30.12.11 de aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz-Avda. de Valencia y aprobación definitiva de la modificación nº 1 del Proyecto de Urbanización del citado Plan de Reforma Interior.



Requerido por dicho Tribunal la remisión del expediente administrativo y emplazamiento a posibles interesados en el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, **plazo que finaliza el 4 de junio de 2012.**

En aplicación de lo dispuesto en los art. 68.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 551.3 de la L.O.P.J sobre representación y defensa de los Entes Locales. Visto Informe propuesta de la Dirección del Servicio Jurídico Municipal y lo dispuesto en el acuerdo plenario de fecha 31.01.06 que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico Municipal y crea el Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, así como de los acuerdos de nombramiento de los letrados integrantes del mismo.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 22.2.j) de la Ley 57/03 de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de competencia plenaria.

Por todo lo cual, SE ACUERDA:

PRIMERO.- La personación en el **Recurso Contencioso Administrativo nº 1/000055/2012G** interpuesto por ALFONSO POVEDA BLASCO, JOSE POVEDA BLASCO, EL MASET DE CATARRO S.L, POVADEA S.L Y JOSE FERRANDIZ BROTONS, contra el acuerdo plenario de fecha 30.12.11 por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz-Avda. de Valencia y la modificación nº 1 del Proyecto de Urbanización del citado Plan de Reforma Interior.

SEGUNDO.- Remitir copia cotejada del expediente administrativo así como de los emplazamientos efectuados a otros interesados en el citado Recurso.

TERCERO.- Designar, con carácter solidario para la defensa y representación del Ayuntamiento de Mutxamel, como Letrados a D. Esteban Capdepón Fernández y a D^a. Lorena Aguerre Novoa, en el citado Recurso Contencioso-Administrativo, funcionarios de este Ayuntamiento, licenciados en Derecho.

Acuerdo que se adopta por 16 votos a favor de los grupos municipales PP(11) y PSOE(5), y 3 abstenciones de los grupos municipales GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 16.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de la personación en el Recurso Contencioso Administrativo arriba referenciado.

Sr. García Teruel (PSOE): Nuestro voto es a favor.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nos abstenemos en este punto.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro voto es de abstención.

3.2.2 Personación en el Recurso Contencioso Administrativo nº 244/2012 interpuesto por Cases de Mutxamel S.A contra el acuerdo plenario de fecha 27.01.12 de aprobación definitiva del "Presupuesto Municipal para el año 2012".

Recibido del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante emplazamiento en el **Recurso Contencioso Administrativo nº 244/2012** interpuesto por la mercantil CASES DE MUTXAMEL, S.A contra el acuerdo plenario de fecha 27.01.12 “Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el año 2012”.

Requerido por dicho Juzgado la remisión del expediente administrativo y emplazamiento a posibles interesados en el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, **plazo que finaliza el 30 de mayo de 2012.**

En aplicación de lo dispuesto en los art. 68.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 551.3 de la L.O.P.J sobre representación y defensa de los Entes Locales. Visto Informe propuesta de la Dirección del Servicio Jurídico Municipal y lo dispuesto en el acuerdo plenario de fecha 31.01.06 que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico Municipal y crea el Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, así como de los acuerdos de nombramiento de los letrados integrantes del mismo.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 22.2.j) de la Ley 57/03 de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de competencia plenaria.

Por todo lo cual, SE ACUERDA:

PRIMERO.- La personación en el Recurso Contencioso Administrativo nº 244/2012 interpuesto por la mercantil CASES DE MUTXAMEL, S.A contra el acuerdo plenario de fecha 27.01.12 de “Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el año 2012”.

SEGUNDO.- Remitir copia cotejada del expediente administrativo así como de los emplazamientos efectuados, en su caso, a otros interesados en el citado Recurso.

TERCERO.- Designar, con carácter solidario para la defensa y representación del Ayuntamiento de Mutxamel, como Letrados a D. Salvador Sánchez Pérez y a D^a. Lorena Aguerre Novoa en el citado Recurso Contencioso-Administrativo, funcionarios de este Ayuntamiento, licenciados en Derecho.

Acuerdo que se adopta con 11 votos a favor del grupo municipal PP, y 8 abstenciones de los grupos municipales PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 16.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de un recurso planteado contra el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal por Cases de Mutxamel, S.A y cuya fundamentación radica en que el Ayuntamiento debería haber consignado cantidad específica del montante global que se le debía por ICIO, y este Ayuntamiento desde sus servicios técnicos entiende que por tratarse de unos ingresos que tienen la consideración legal de “indebidos” se deberían devolver por el mismo concepto por el cual se recaudaron, es decir, del ICIO. Además ya dije en Comisión y anuncio en este Pleno que ya se ha procedido a pagar la cantidad de más de 200.000€ que se le debía a Cases de Mutxamel, S.A por esas devoluciones de ICIO, y a nuestro juicio ya no tiene ningún sentido que siga el recurso adelante, pero lógicamente se trata de una consideración de este Portavoz.

Sr. García Teruel (PSOE): Solo recordar que nosotros ya dijimos que no estábamos a favor de la forma con que los Presupuestos Municipales se habían presentado y auguramos que podían haber problemas de tipo legal y parece que tiempo nos ha dado la razón, por lo tanto no vamos a apoyar esta personación y nos vamos a abstener.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto va a ser de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro voto también va a ser de abstención.

3.2.3 Ratificación Decreto N° ASGE 2012/593 de personación en RCA 55/2012 interpuesto contra el acuerdo plenario de fecha 26.10.11 de "Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de Urbanización Modificado-Proyecto Refundido- Documentación de obras ejecutadas del Sector 7F(PP Sectores 6I, 6II y 7F)

La Corporación ratifica el Decreto de Alcaldía N° ASGE/2012/593, de fecha 03.05.12, arriba epigrafiado que literalmente se transcribe:

“DECRETO N° ASGE/2012/593

Por el Alcalde, se ha dictado el día de la fecha la siguiente Resolución:

*Recibido del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante emplazamiento en el **Recurso Contencioso Administrativo nº 55/2012** interpuesto por D^a. M^a Teresa Baeza Ferrándiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.10.11 “Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización Modificado-Proyecto Refundido- Documentación de obras ejecutadas del Sector 7F (PP Sectores 6I, 6II y 7F)”.*

*Requerido por dicho Juzgado la remisión del expediente administrativo y emplazamiento a posibles interesados en el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, **plazo que finaliza el 8.05.12.***

En aplicación de lo dispuesto en los art. 68.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 551.3 de la L.O.P.J sobre representación y defensa de los Entes Locales. Visto Informe propuesta de la Dirección del Servicio Jurídico Municipal y lo dispuesto en el acuerdo plenario de fecha 31.01.06 que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico Municipal y crea el Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, así como de los acuerdos de nombramiento de los letrados integrantes del mismo.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.k) de la Ley 57/03 de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Alcaldía, en caso de urgencia, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de competencias del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Por todo lo cual, RESUELVO:

*PRIMERO.- La personación en el **Recurso Contencioso Administrativo nº 55/2012** interpuesto por D^a. M^a Teresa Baeza Ferrándiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.10.11 “Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización Modificado-Proyecto Refundido- Documentación de obras ejecutadas del Sector 7F (PP Sectores 6I, 6II y 7F).*

SEGUNDO.- Remitir copia cotejada del expediente administrativo así como de los emplazamientos efectuados a otros interesados en el citado Recurso.

TERCERO.- Designar, con carácter solidario para la defensa y representación del Ayuntamiento de Mutxamel, como Letrados a D. Esteban Capdepón Fernández y a D. Salvador Sánchez Pérez, en los citados Recursos Contencioso-Administrativos, funcionarios de este Ayuntamiento, licenciados en Derecho.

CUARTO.- Someter este acuerdo al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.”

Acuerdo que se adopta por 16 votos a favor de los grupos municipales PP(11) y PSOE(5), y 3 abstenciones de los grupos municipales GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 16.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Lo que se trata es de ratificar el decreto de Alcaldía de personación en el recurso referido dictado por razón de urgencia dado que el plazo de remisión del expediente finalizaba el 8 de mayo.

Sr. García Teruel (PSOE): Votamos a favor.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestra postura es de abstención en solidaridad con vecinos que están sufriendo las consecuencias de la falta de comunicación por parte del Área de Urbanismo tanto del anterior equipo de gobierno como del actual, abandonándolos a su suerte.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro voto va a ser de abstención.

3.2.4 Revisión de tarifa para la gestión del Servicio Municipal de agua potable, ejercicio 2012, y ampliación de las instalaciones del servicio

Visto informe emitido por la Ingeniero Municipal de fecha 08.05.12, relativo a revisión de la tarifa para la gestión del Servicio Municipal de agua potable, para el ejercicio 2012, y ampliación de las instalaciones, y que literalmente dice:

1. *“Por resolución de la Directora General de Comercio y Consumo, de fecha 20-7-2010, se aprueba la tarifa para el servicio de suministro domiciliario de agua potable, para el municipio de Mutxamel, así mismo se aprueba la fórmula de revisión tarifaria a aplicar cuando se produzcan modificaciones de precio del agua en alta.*
2. *Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de marzo de 2011, se acuerda modificar las tarifas para la gestión del servicio municipal de agua potable, aplicando la fórmula de revisión prevista, con la subida del precio del agua en alta, que se ha modificado respecto a la prevista en el estudio de costes, y ha pasado a ser:*
 - *Cuota de consumo: 0,4578 €/m³ (más el canon del Ayto de Villena)*
3. *En fecha 10 de abril de 2012, se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, una nueva actualización de la tarifa de suministro de agua para abastecimiento municipal, a aplicar por la mercantil Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A., que es la siguiente:*
 - *Cuota de consumo: 0,4637 €/m³ (más el canon del Ayto de Villena)*

4. Las nuevas tarifas aprobadas para Canal de la Huerta suponen una subida respecto a las tomadas de base en la revisión de precios para el ejercicio 2011, y por ello Aquagest propone aplicar la fórmula de revisión y modificar la tarifa para 2012.

5. La fórmula de revisión aprobada es la siguiente:

$$K_t = c \times (C_T / C_O) + i \times (I_t / I_O)$$

K_t = coeficiente de revisión aplicable a la cuota de servicio y a la de consumo.

c = porcentaje en tanto por uno que corresponde a los costes de compra de agua (incluido gastos generales y beneficio industrial), respecto al coste total (incluyendo estimación 1% impagados). Para 2010 se estima $1.125.180,852$ (incl.gastos generales) / $2.051.809,22 = 0,5484$

C_T = precio medio de la compra de agua en la fecha de revisión

C_O = precio medio de la compra de agua en el momento actual

i = porcentaje en tanto por uno que corresponde al resto de costes de explotación = $1 - c = 0,4516$

I_t = índice general de precios al consumo en la fecha de la revisión

I_O = índice general de precios al consumo en el momento actual

$$K_t = 0,5484 \times (C_T / C_O) + 0,4516 \times (I_t / I_O)$$

El cálculo del precio medio se realiza de la siguiente forma

$$C_N = (M_1 \times P_{N1} + M_2 \times P_{N2} + M_3 \times P_{N3}) / (M_1 + M_2 + M_3)$$

6. En la fórmula de revisión además de influir la modificación del coste del agua, también aparece la modificación del IPC, y desde la fecha en que se realizó el estudio de costes, se ha producido una modificación del mismo, de acuerdo con ello, en la fórmula de revisión se deben introducir ambos conceptos.



		2010	2010	2011	2012
Metros cúbicos suministrados en alta					
M ₁	Contrato inicial Canal Huerta	M _{1_10}	1.300.000	1.300.000	1.300.000
M ₂	Contrato agua riego Canal Huerta	M _{2_10}	182.351	182.351	182.351
M ₃	Aguas Municipalizadas Alicante	M _{3_10}	663.449	663.449	663.449
Precio agua en alta					
P _{N1}	Contrato inicial Canal Huerta	P _{1_10}	0,456136	0,473699	0,479981
P _{N2}	Contrato agua riego Canal Huerta	P _{2_10}	0,432159	0,473699	0,479981
P _{N3}	Aguas Municipalizadas Alicante	P _{3_10}	0,5874	0,5874	0,5874
		C ₁₀	0,494683	0,508854	0,513193
		c	0,5484	0,5484	0,5484
		i	0,4516	0,4516	0,4516
IPC	Diciembre año anterior		107,8	111	113,6
	Respecto 2010	K		1,0291	1,0448
	Respecto año anterior				1,0153

7. *Del resultado de aplicación de la fórmula de revisión se obtiene una subida del 4,48%, respecto a la tarifa de 2010, que es equivalente a una subida del 1,53%, respecto a la tarifa de 2011.*
8. *Se detecta un error en la aplicación de la fórmula por Aquages, que obtenía un incremento del 4,52%, respecto a la tarifa de 2010, por lo que las nuevas tarifas que proponen en su solicitud no son correctas.*
9. *De acuerdo con ello, las cuotas resultantes de aplicar el coeficiente de revisión de 1,0448, respecto a las tarifas de 2010, serían las siguientes:*

	2010	2011	2012
Cuota de servicio (€/mes)			
Calibre de 13 mm	3,96	4,0752	4,1374
Calibre de 15 mm	7,92	8,1505	8,2748
Calibre de 20 mm	15,84	16,3009	16,5496
Calibre de 25 mm	23,76	24,4514	24,8244
Calibre de 30 mm	31,68	32,6019	33,0993
Calibre de 40 mm	39,6	40,7524	41,3741
Calibre de 50 mm	59,4	61,1285	62,0611
Calibre de 65 mm	118,8	122,2571	124,1222
Calibre de 80 mm	178,2	183,3856	186,1834
Calibre de 100 mm	237,6	244,5142	248,2445
Bocas incendio (=20mm)	15,84	16,3009	16,5496
Cuota de consumo (€/m3)			
0-8 m3 /mes	0,52	0,5351	0,5433
9-16 m3 /mes	1,1233	1,156	1,1736
>16 m3 /mes	1,2896	1,3271	1,3474

10. En base a lo expuesto se propone MODIFICAR la tarifa vigente, y APROBAR las tarifas que se detallan en el punto 9, que deberían entrar en vigor para el segundo trimestre de 2012.

11. Independientemente de lo anterior, la mercantil solicita autorización para ampliar las instalaciones actuales, por requerimiento de la Inspección de trabajo, debido a determinadas carencias respecto a la legislación de los lugares de trabajo: falta de vestuarios, duchas y taquillas suficientes.

12. La solución que se propone es alquilar un local anexo, que en este momento se encuentra vacío, y dotarlo de las instalaciones requeridas por la inspección de trabajo. El coste de la inversión a realizar se estima en 16.700 €, y el arrendamiento del nuevo local supondría un incremento en los costes de explotación de 3.780 €/año. Asimismo se indica que la inversión no repercutirá en un aumento de tarifas, sino que se incluirá en la liquidación del ejercicio 2012 y posteriores.

13. A la vista de lo anterior, se propone AUTORIZAR la ampliación propuesta, previa concesión de la licencia correspondiente, y que el coste de la misma se incluya en la liquidación del ejercicio 2012.”

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prestar conformidad al informe de fecha 08.05.12 emitido por la Ingeniero Municipal, modificando la tarifa vigente.

SEGUNDO.- Aplicar las tarifas detalladas en el punto 9º del referido informe de la Ingeniero Municipal, entrando en vigor el segundo trimestre de 2012.

TERCERO.- Autorizar la ampliación de las instalaciones en las que la mercantil Aquagest Levante, S.A. desarrolla su actividad como centro de trabajo en esta localidad, incluyéndose el coste de la inversión en la liquidación del ejercicio 2012 y posteriores, todo ello condicionado a la previa obtención de las licencias municipales correspondientes cuyos costes se incluirán en la liquidación del 2012.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a las mercantiles Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A., Aquagest Levante, S.A. y a Conselleria d'Ocupación, Industria i Comerç.

Acuerdo que se adopta por 16 votos a favor de los grupos municipales PP(11) y PSOE(5), y 3 votos en contra de los grupos municipales GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 16.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de la revisión anual de las tarifas de agua con la única peculiaridad de que la empresa ha solicitado la ampliación de las instalaciones que tiene alquilando un local contiguo. El informe presentado es favorable y por tanto se le va a prestar conformidad al mismo. Añadir que el coste por el alquiler del local formará parte de los costes de explotación incluidos en la fórmula polinómica que existe para garantizar el beneficio que realmente obtiene Aquagest.

Sr. García Teruel (PSOE): Es una cuestión técnica y legal que cuenta con los informes técnicos correspondientes, por lo que estamos de acuerdo.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nosotros estamos en contra de cualquier subida de tarifas en estos tiempos tan difíciles para los ciudadanos de Mutxamel, y asimismo estamos en contra de la ampliación de las instalaciones del servicio a costa del Ayuntamiento, por lo que vamos a votar en contra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Vamos a votar en contra principalmente porque consideramos que es un servicio público que debería gestionarse de una manera directa, y no a través de una empresa, como en este caso Aquagest.

Sr. Cuevas Olmo (PP): En cuanto a la gestión del servicio he de decir que aquí cumplimos la ley, pero si hay alguna propuesta sobre otro tipo de gestión se puede plantear para su estudio y si es más rentable para el Ayuntamiento y los ciudadanos de Mutxamel lógicamente se podría poner en marcha. En cuanto al incremento decir que las revisiones de precios están establecidas en contrato y aunque no nos guste hay que cumplirlos.

3.2.5 Dación de cuentas del Decreto de Alcaldía nº ASGE/2012/658 dictado en Diligencias Previas nº 1012/2011 que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 1 de San Vicente del Raspeig.

De conformidad con lo establecido en el art. 7 del Reglamento del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mutxamel, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del Decreto de Alcaldía nº ASGE/2012/658 de encomienda externa de abogado y procurador en Diligencias Previas nº 1012/2011 que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 1 de San Vicente del Raspeig, y que literalmente se transcribe:

*“Ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de San Vicente del Raspeig se siguen **Diligencias Previas 1012/2011** constando como imputado funcionario de este Ayuntamiento con nombramiento como Agente de Policía Local, al haber privado presuntamente al Ayuntamiento, de recursos públicos que se liquidan e ingresan como tasas municipales perjudicando las arcas municipales, cuantificadas provisionalmente en 1.836 €.*

Por Decreto de Alcaldía Nº ASGE/2012/44, de fecha 18 de enero de 2012, se resolvió comparecer en las citadas Diligencias Previas, y se designó a D. Esteban Capdepón Fernández como letrado encargado de la defensa y representación de este Ayuntamiento.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 k) de la Ley 57/03 de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

1º.- Revocar el nombramiento de D. Esteban Capdepón Fernández como letrado encargado de la defensa y representación de este Ayuntamiento en el citado procedimiento.

*2º.- Designar como letrado encargado de la defensa procesal de este Ayuntamiento a D. Pablo Martínez Aliaga, y a D. Esteban López Minguela como procurador encargado de la representación procesal en **Diligencias Previas nº 1012/2011**, previos los trámites de contratación procedentes.”*

3.3. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.3.1. Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2012/004.

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril



que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	532	11124010405974	IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO S.A. FRA 201111124010405974, DE 24/10/11, SUMINISTRO REPETIDOR TV, 18/10/11 A 18/11/11	8,15
2	531	11123010323509	IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO S.A. FRA 201111123010323509, DE 23/11/11, ALUMBRADO PUBLICO, C/ DEL MATI, 2-BIS-BAJO, 22-10 A 23-11-11	158,95
3	528	10926010437525	IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO S.A. FRA 20110926010437525, DE 26/09/11, SUMINISTRO REPETIDOR TV, 20-08-11 A 20-09-11	8,15
4	316	A20110225	SILEM SERVICIOS DE INSTALACIONES S.L. FRA A20110225, DE 20/12/11, REPARACION SISTEMA GAS PROPANO CP MANUEL ANTON	158,19
5	315	A20110231	SILEM SERVICIOS DE INSTALACIONES S.L. FRA A20110231, DE 20/12/11, REPARACION CABLEADO MANDO SISTEMA CLIMATIZACIÓN URBANISMO	114,35
6	403	B-08/0091	GOMEZ MASEGOSA JOSE ANTONIO FRA B-08/0091, DE 13/11/2008, FOTOCOPIAS PLANOS Y ENCUADERNACIÓN APARCAMIENTO SUBTERRANEO	45,07

Total de Facturas..... 492,86

Acuerdo que se adopta por 17 votos a favor de los grupos municipales PP(11), PSOE(5) y EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 16.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de facturas correspondientes a servicios prestados que en el momento de su solicitud estaban consignados pero que posteriormente quedaron sin consignación y por eso se traen como reconocimiento extrajudicial.

Sr. García Teruel (PSOE): Como viene siendo habitual por nuestro grupo en esta legislatura votaremos a favor de este cuarto reconocimiento extrajudicial de créditos.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto es de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Vamos a votar a favor.

3.3.2 Expediente número 2012/016 de modificación de créditos al presupuesto de 2012 por créditos extraordinarios.

Previamente y de conformidad con lo establecido en el art. 77 del ROM queda ratificada su inclusión por unanimidad de todos los grupos municipales.

Visto el informe presentado a la oficina presupuestaria, por el centro gestor de Policía Local, para suscribir convenio conjunto con el Ayuntamiento de Sant Joan por el que se encomienda la gestión para la centralización de la contratación administrativa del servicio de grúa municipal, para la modificación de créditos, de gastos que por su naturaleza y urgencia no se pueden demorar hasta el próximo ejercicio,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobación del expediente numero 2012/016 de modificacion de creditos al presupuesto de 2012 por creditos extraordinarios, a continuación detallado, previo informe de la Intervención Municipal que obra en su expediente:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida	Descripción	Importe
040.13000.46201	CONVENIO AYTO. SANT JOAN PRESTACION SERV. GRUA MUNICIPAL	19232,50

TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.....19232,50

BAJAS POR ANULACION

Partida	Descripción	Importe
---------	-------------	---------



040.13300.22712	SERVICIO DE GRUA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA	19232,50
-----------------	--	----------

TOTAL BAJAS POR ANULACION.....19232,50

SEGUNDO: Proceder a la publicación inicial en el B.O.P. del referido expediente, por plazo de 15 días a efecto de posibles alegaciones y reclamaciones, con los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto, señalando que en el caso de no producirse alegaciones se entenderá definitivamente aprobados, publicándose en el citado boletín el resumen por capítulos de la citada modificación.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP, PSOE, GEDAC y EUPV.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Lo que se pretende hacer es una modificación presupuestaria para crear la partida correspondiente al Convenio con el Ayuntamiento de Sant Joan para la prestación del servicio de grúa municipal. Inicialmente lo que se hizo fue consignar el montante total de lo que considerábamos que podía costarnos el servicio de grúa tanto el tiempo que estuviera con el Ayuntamiento de Sant Joan como el tiempo que tendría que asumir este Ayuntamiento por los contratos que teníamos, pero al tenerla ya adjudicada el Ayuntamiento de Sant Joan se tiene que crear esa nueva partida a los efectos de asumir el coste hasta final de año, que es de 19232,50€.

Sr. García Teruel (PSOE): Aunque a estas alturas del año sea ya la modificación de créditos nº 16 del Presupuesto Municipal, entendemos que este servicio debe seguir prestándose y por lo tanto votamos a favor.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Votamos a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos a favor.

3.4. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.4.1 Desafectación y autorización de disposición de fondo del concepto no presupuesto 20149 Aprovechamientos urbanísticos afectados art. 276.2 RDL 1/92 para la financiación de proyectos

El Ayuntamiento Pleno en sesión del 18/12/2008, acordó la disposición de fondos del concepto no presupuesto 20149 Aprovechamientos Urbanísticos Afectados Art. 276.2 RDL 1/92, para el pago de Cuotas de Urbanización de parcelas resultantes adjudicadas en virtud de parte de la cesión obligatoria del 10% de aprovechamiento, para financiar las cuotas de urbanización del Sector 7-F, 6-I, 6-II, P.P. Riodel y devolución a Promociones Aulogelio S.L., con el siguiente detalle:

CONCEPTO	Fec.Aprobación	Importe Asignado
DEVOLUCIÓN APROVECHAMIENTO 10% PROMOCIONES AULOGEIO S.L.	01/12/2008	415.611,90
CUOTAS DE URB. RIODEL	18/12/2008	851.002,07
CUOTAS URB. SECTOR 7 F	18/12/2008	537.367,82
CUOTAS URB. SECTOR 6-I	18/12/2008	253.397,26
CUOTA URB. SECTOR 6-II	18/12/2008	98.229,15
TOTAL DE ASIGNACIÓN		2.155.608,20

Durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010, se han ido tramitando los pagos correspondientes quedando pendiente de utilización las siguientes cantidades:

CONCEPTO	Fec.Aprobación	Importe Asignado	Importes Pagados	Importes Pendientes
DEVOLUCIÓN APROVECHAMIENTO 10% PROMOCIONES AULOGEIO S.L.		415.611,90	415.611,90	0,00
CUOTAS DE URB. RIODEL	18/12/2008	851.002,07	851.002,07	0,00
CUOTAS URB. SECTOR 7 F	18/12/2008	537.367,82	341.698,45	195.669,37
CUOTAS URB. SECTOR 6-I	18/12/2008	253.397,26	0,00	253.397,26
CUOTA URB. SECTOR 6-II	18/12/2008	98.229,15	0,00	98.229,15
TOTALES		2.155.608,20	1.608.312,42	547.295,78

Considerando el estado de tramitación y previsiones de ejecución de los sectores 7-F, pendiente de aprobación del expediente de retasación, y los sectores 6-I y 6-II, pendientes de aprobar las correspondientes reparcelaciones, podría disponerse de los importe pendientes (547.295,78 €) para destinarlos a otros fines y que deben financiarse y abonarse con antelación, entre los que se encuentran a la ejecución de la resolución del Jurado Provincial de expropiación de fecha 22/5/2011, en relación a la expropiación de la parcela dotacional de la Urbanización Entredos, que asciende a 284.427,32 €, incluidos los intereses de demora hasta el 30/6/2012.

Considerando lo dispuesto en el apartado seis del artículo 7 del Decreto Ley 2/2011, de 4 de noviembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, que modifica el artículo 259 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, determinando las actuaciones de interés social que pueden financiarse con los bienes y recursos que integran el patrimonio público de suelo, así como los ingresos obtenidos mediante la enajenación, permuta o cesión de terrenos y la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente económico.

Considerando lo establecido en la Base Trigésima: De la gestión de los Conceptos No presupuestarios, y en particular en lo relativo al concepto 20149 , Aprovechamientos Urbanísticos afectados art. 276.2 RDL 1/92 y enajenación del patrimonio municipal del suelo, es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación de la disposición de estos fondos.

Por todo lo expuesto, SE ACUERDA:

Primero.- Desafectar los fondos pertenecientes al concepto no presupuestario 20149 Aprovechamientos Urbanísticos afectados art. 276.2 RDL 1/92 y enajenación del patrimonio municipal del suelo, previamente asignados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18/12/2008, para el pago de la cuotas de urbanización del sector 7-F, por 195.669,37 €; sector 6-I por 253.397,26 € y sector 6-II por 98.229,15 €, que suman un importe total de 547.295,78 €.

Segundo.- Autorizar la disposición de los fondos integrados en el concepto no presupuestario 20149 Aprovechamientos Urbanísticos afectados art. 276.2 RDL 1/92 y enajenación del patrimonio municipal del suelo, para financiar el pago de la Resolución del Jurado Provincial de expropiación de 22/5/2011 de la Parcela dotacional en la Urbanización Entredos, por un importe de 284.427,32 €.

Tercero.- Que por el Centro Gestor de Planeamiento y Gestión se inicien los trámites necesarios para la dotación presupuestaria de dichos importes.

Acuerdo que se adopta por 12 votos a favor de los grupos municipales PP(11) y EUPV(1), y 7 abstenciones de los grupos municipales PSOE(5) y GEDAC(2), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 17.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Con este acuerdo se pretende desafectar fondos del PMS. En el año 2008 se plantean una serie de actuaciones urbanísticas como son el Sector 6-I, 6-II y 7F, las obras de Ríodel y alguna otra a las que se vinculan tanto ingresos como gastos. Entendemos que el PMS debe ser es algo vivo, que esté activo y que permita hacer frente no solo a las previsiones sino también a las realidades. Los Sectores 6-I y 6-II se prevén estuvieran realizados antes del 2010 y por eso se hizo ese compromiso de gasto, pero llegado al 2012 siguen sin iniciarse, por eso se hacen las modificaciones pertinentes de esas propuestas de gastos para hacer frente a otras, que entendemos más urgentes y que ni siquiera están consignadas, como son las derivadas de la expropiación de la zona de L'Entredós por un importe de más de 280.000€ y de la resolución del Jurado de Expropiación de fecha 22.05.11. Repito que entendemos que el PMS debe ser algo vivo, modificable según las circunstancias y no supeditado a esos acuerdos plenarios tan rígidos que nos obligan ahora a hacer esa modificación que nosotros entendemos como imprescindible.

Sr. García Teruel (PSOE): Quisiera añadir a lo manifestado por el Sr. Portavoz del PP que parece que esto se puede hacer porque ha cambiado la legislación y se permite esta acción, cosa que hasta hace poco no estaba permitido. De todas formas ésta es una decisión política del equipo de gobierno hacerla y decidir el uso de esos fondos desafectados, por lo que nosotros desde el respeto a la decisión del equipo de gobierno nos vamos a abstener.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto es de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos a favor pues me parece ésta una forma más lógica y coherente.

3.4.2 Aprobación Definitiva del Texto Refundido de Modificación Puntual nº 31 de las NN.SS. de planeamiento de Mutxamel.

Antecedentes:

1.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de julio de 2011 acordó aprobar definitivamente la Modificación nº 31 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal.

2.- Las modificaciones propuestas, por ser una determinación de la ordenación pormenorizada, tal como establece el art. 37.1 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, la competencia para su aprobación definitiva es municipal, según determina el art. 37.2 de la citada Ley.

3.- En la memoria de la modificación nº 31 de la NN.SS., entre otras cuestiones, se establecía añadir un apartado 4º al art. 2.2.9 Servicios Urbanos complementarios.

4.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30-9-2011, se acordó rectificar el texto del apartado 4º del art. 2.2.9 Servicios Urbanos complementarios, quedando redactado y aprobado con el siguiente tenor literal: “2.2.9 - Servicios Urbanos complementarios. Apartado 4º: Se permitirán la ubicación de los servicios urbanísticos de infraestructuras en los suelos calificados como viarios públicos, zonas verdes públicas y cualquier terreno dotacional municipal, mediante la constitución de las correspondientes servidumbres o cesiones de uso, para tal fin”.

5.- Según establece al art. 107 de la LUV, se remitió copia diligenciada del expediente de Modificación a la Consellería.

6.- Con fecha de R.G.E. 5-12-2011, se recibe escrito de la Dirección General de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, impugnando el acuerdo plenario de fecha 30-9-2011 y requiriendo a este Ayuntamiento para que proceda a la anulación de la modificación nº 31, en lo referente al apartado 4º del art. 2.2.9, ya que incumple las determinación del art. 128 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística

7.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30-11-2011 acordó aceptar el requerimiento efectuado por la Dirección General de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y, por tanto exponer al público el texto con la nueva redacción del apartado 4º del art. 2.2.9.- Servicios Urbanos complementario, incorporando la limitación del 5% que establece el art. 128.c) del ROGTU, publicándose edicto en el DOCV nº 6704 de fecha 1-2-2012 , en el Tablón de anuncios



y en el periódico “Información” de fecha 7-3-2012, sin que durante la fase de exposición al público, se hayan presentado alegaciones.

Considerando que el órgano competente para la adopción de este acuerdo es el Ayuntamiento Pleno, según la legislación urbanística vigente, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la redacción dada al apartado 4º del art. 2.2.9.- Servicios Urbanos complementario, aprobado por acuerdo plenario de fecha 30-9-2011, que establece la limitación del 5% conforme al art. 128.c) del ROGTU, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Art. 2.2.9 - Servicios Urbanos complementarios. Apartado 4º: Se permitirán la ubicación de los servicios urbanísticos de infraestructuras en los suelos calificados como viarios públicos, zonas verdes públicas y cualquier terreno dotacional municipal, mediante la constitución de las correspondientes servidumbres o cesiones de uso, para tal fin. **Sin que en ningún caso pueda superar el 5% de la superficie total de la dotación o espacio público afectado.**”

SEGUNDO: Ratificar la aprobación definitiva de la Modificación nº 31 de las NN.SS. de Planeamiento, cuyo texto refundido, queda redactado con el siguiente tenor literal:

“TEXTO REFUNDIDO MODIFICACION Nº 31 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.”

A.- MEMORIA DESCRIPTIVA:

- 1.- ANTECEDENTES.
- 2.- OBJETO DEL PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL.
- 3.- DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION.
- 4.- JUSTIFICACION DE SU CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

1.- ANTECEDENTES: Las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1.989.

Ocho años más tarde, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1.998, la Comisión Territorial de Urbanismo aprobó definitivamente la Homologación de las Normas Subsidiarias a la Ley 6/1.994, Reguladora de la Actividad Urbanística, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/96 sobre Homologación de planes de urbanismo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2.004 acordó la aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior “Miguel Alcaraz”, en cuya alternativa técnica se prevé la instalación de los CT en terrenos privados.

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 11 de mayo de 2.007, acordó la aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior “Cocentina”, en cuya alternativa técnica se prevé la instalación de los CT en terrenos privados.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2009, aprobó definitivamente la Modificación Nº 27 de las NNSS, relativa a la nueva redacción, entre otros, de los artículos de las Normas Urbanísticas de las NNSS., relativos a aparcamientos obligatorios y dotación de aparcamientos, con la inclusión de nuevos criterios.

Con fecha 1 de febrero de 2.006, entra en vigor la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Ley Urbanística Valenciana.

Este proyecto de Modificación nº 31 de las NN.SS. se redacta en base a la Providencia de inicio de la Concejala Delegada del ATAC, de fecha 31 de diciembre de 2.010.

2.- OBJETO DEL PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL: El objeto del presente proyecto de Modificación Puntual nº 31 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel es el siguiente:

2.1.1.- Introducir una nueva redacción del Art. 3.1.16. Dotación de aparcamiento y en concreto del apartado 2. La redacción actual de este art. es la siguiente:

- “2.- Las dotaciones de reserva de aparcamiento serán de una plaza por cada:
- 1 vivienda o apartamento, como mínimo.
 - 100 metros cuadrados de oficina, como mínimo.
 - 100 metros cuadrados de hotelero, uso comercial, recreativo y sanitario, como mínimo.
 - 100 metros cuadrados o 5 empleados de la industria, como mínimo.
 - En zona 2, zona 6 y 8 de tipología plurifamiliar, se exigirá la dotación de 1,5 plazas/vivienda que podrá resolverse en una planta.
 - La dotación mínima de aparcamientos para establecimientos comerciales a partir de 400 m², es de una plaza por cada 25 m² construidos de establecimientos comerciales.

2.1.2.- Redacción de un nuevo punto 4 en el Art. 2.2.9 de las Normas Urbanísticas, que permita la ubicación de los servicios urbanísticos, mediante la constitución de servidumbres, en el suelo de los viarios públicos y zonas verdes públicas municipales.

En concreto, se propone la redacción de un nuevo texto, con las modificaciones o nueva redacción, que se describen en el apartado nº 3 de la presente Memoria, justificando su necesidad en el apartado nº 4, tal como se expone a continuación.

Todo ello y una vez se haya llevado a cabo la tramitación administrativa indicada en la legislación urbanística vigente, se elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva, al tratarse de elementos de la ordenación pormenorizada.

3.- DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION: Tal como se indicada en el apartado 2 de esta Memoria, la presente Modificación nº 31 de las NN.SS., conlleva la redacción de un nuevo texto de los siguientes artículos de las Normas Subsidiarias, con el siguiente tenor literal:

**** Art. 3.1.16.2. - DOTACION DE APARCAMIENTO:**



"2.- Las dotaciones de reserva de aparcamiento serán de una plaza por cada:

- **100 metros cuadrados** de vivienda o apartamento **o una planta completa**, como mínimo.
- 100 metros cuadrados de oficina, como mínimo.
- 100 metros cuadrados de hotelero, uso comercial, recreativo y sanitario, como mínimo.
- 100 metros cuadrados o 5 empleados de la industria, como mínimo.
- En zona 6 y 8 de tipología plurifamiliar, se exigirá la dotación de 1,5 plazas **por cada 100 m²** de vivienda.
- La dotación mínima de aparcamientos para establecimientos comerciales a partir de 400 m², es de una plaza por cada 25 m² construidos de establecimientos comerciales."

**** Art. 2.2.9.- SERVICIOS URBANOS COMPLEMENTARIOS. Se añade el apartado 4º, con el siguiente tenor literal:**

4.- Se permitirán la ubicación de los servicios urbanísticos de infraestructuras, en los suelos calificados como viarios públicos, zonas verdes públicas y cualquier terreno dotacional municipal, mediante la constitución de las correspondientes servidumbres o cesiones de uso, para tal fin. **Sin que en ningún caso pueda superar el 5% de la superficie total de la dotación o espacio público afectado.**

4.- JUSTIFICACION DE SU CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: La justificación de la conveniencia y oportunidad para la redacción del presente proyecto de Modificación Puntual nº 31 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Mutxamel, viene dada por las siguientes razones:

a. Por ser la redacción o la modificación de los planeamientos generales una competencia atribuida a los Municipios, en virtud del lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

b. En relación con la nueva redacción del Art. 3.1.16.2, se entiende que esta nueva redacción no admite lugar a interpretaciones en la aplicación de la misma, además de adaptarse a los metros cuadrados construidos, al igual que se hace con el resto de usos, siguiendo al mismo tiempo el criterio establecido en el Art. 208 del ROGTU, para las reservas de suelo dotacional en actuaciones de uso dominante residencial, que también utiliza el parámetro de metros cuadrados construidos, para el cálculo de las reservas de plazas para aparcamiento.

c. En relación con el nuevo apartado 4 del Art. 2.2.9., relativo a la instalación de servicios de infraestructura, en terrenos calificados como viarios públicos y zonas verdes públicas, se justifica tal posibilidad ya que de esta manera se eliminan de los terrenos edificables estas infraestructuras, especialmente los CT, que en la vida real y debido a las radiaciones que emiten, suponen un cierto riesgo para la salud de los ciudadanos, además de las indemnizaciones e incremento de costes en las obras de urbanización, cuando el resto de servicios transcurren todos por espacios públicos.

d. Se han utilizado para esta modificación los mismos textos escritos afectados de la aprobación definitiva de las NNSS., a fin de reemplazar en su momento la antigua

documentación por la que resulte aprobada en esta Modificación Puntual a modo de Texto Refundido.

e. El presente proyecto no supone incremento de densidades ni de superficies construidas.

f. La figura elegida para llevar a cabo este proyecto ha sido la de Modificación de planeamiento general, en este caso, Modificación puntual nº 31 de las NN.SS., ya que el documento que se modifica es de igual rango y se considera que es una mejora del planeamiento vigente. Se justifica tal elección en base a lo especificado en el apartado b. anterior, en el caso de la dotación de aparcamiento y en el Art. 59. de la LUV, sobre establecimiento de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público, en el caso de los servicios urbanísticos de infraestructuras.

g. La tramitación de esta Modificación nº 31 se realizará siguiendo el procedimiento establecido para la redacción del Plan General, tal como determina el Art. 94.1 de la LUV.”

TERCERO: Previamente a su publicación en el BOP a los efectos de ejecutividad y entrada en vigor prevista en el art. 107 de la LUV, remitir copia diligencia de este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, como establece el art. 106 de la LUV.

Acuerdo que se adopta por 16 votos a favor de los grupos municipales PP(11) y PSOE(5), 2 votos en contra del grupo municipal GEDAC(2), y 1 abstención del grupo municipal EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 17.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Lo que se trata es aprobar definitivamente la redacción dada al apartado 4º del art. 2.2.9.- Servicios Urbanos complementarios, aprobado por acuerdo plenario de fecha 30-9-2011, incorporando la limitación del 5% conforme al requerimiento efectuado por Consellería en virtud del art. 128.c) del ROGTU, transcribiéndose en el acuerdo el texto completo de la modificación nº 31 de las NN.SS.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): En este punto se traen a aprobación dos temas, a nuestro entender, diferentes que lleva la modificación nº 31 de las NN.SS, por un lado la limitación al 5% la ubicación de los servicios urbanísticos de infraestructuras en suelos calificados como viarios públicos, zonas verdes públicas y cualquier terreno dotacional municipal, a requerimiento de la Consellería de Infraestructuras y Medio Ambiente; y por otro lado la modificación de la reserva de aparcamiento, es decir de una reserva de aparcamiento por vivienda sin especificar metros se pasa a 100m2 de vivienda. Creemos que se hace un flaco favor a los vecinos privándoles de un aparcamiento por vivienda, hay poco pisos de 100 m2 en Mutxamel, con lo cual los únicos beneficiados son los promotores y esto incrementará en el futuro un problema de aparcamiento en Mutxamel, por lo que nuestro voto va a ser en contra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro voto es de abstención.

Sr. Cuevas Olmo (PP): He dicho que se trae el texto definitivo de la modificación nº 31 de las NNSS pero lo que realmente ahora se aprueba definitivamente es la modificación que Consellería nos requirió en el mes de diciembre sobre la limitación del 5%, no la otra modificación que ya estaba aprobada.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Matiza que se trae a aprobación la norma nº 31 que incluye todo.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Le he dicho que lo que se trae es el texto definitivo de la modificación nº 31 de las NNSS pero que lo único que se aprueba definitivamente es lo que nos requirió Consellería en el mes de diciembre, porque lo que estaba con anterioridad aprobado en la norma nº 31 no se modifica en nada.

3.4.3. Aprobación Texto Refundido del Plan Parcial Sector J

Por el Secretario de la Corporación, se emite en fecha 14 de mayo de 2012, el siguiente Informe con propuesta de resolución que suscribe el funcionario informante:

“Visto el Informe técnico relativo al Texto Refundido del Plan Parcial Sector J, emitido el 9 de mayo de 2012, por don Miguel Nicolás Halabi Antón por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de los Servicios Técnicos, en que literalmente se dice:

“{ 1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

Se ha recibido escrito del concejal delegado de urbanismo de fecha 9 de marzo de 2012 en la que se solicita la emisión del preceptivo informe técnico sobre el Texto Refundido del Plan Parcial del Sector J.

La tramitación del Plan Parcial del Sector J está directamente relacionada con la de la Modificación Puntual nº 22 de las NNSS de planeamiento municipal, tal como se desprende de la exposición de los antecedentes que se realiza a continuación.

La **Modificación nº 22** inicia su tramitación con la exposición al público acordada por el Ayuntamiento Pleno el 31 de agosto de 2004, siendo sus objetivos prioritarios, tal como se describe en la memoria:

- La redelimitación del ámbito de los sectores J y K para ajustarlos a límites físicos reconocibles en el territorio, unificándolos en uno nuevo denominado Sector J de 634.011 m² de superficie.
- La creación de una nueva zona de ordenación, con parámetros intermedios entre las zonas 6 y 7 de las NNSS vigentes, que denomina Zona 7b y que produce la generación de áreas residenciales de Media Densidad edificatoria, pasando de 15viv/ha a 25viv/ha, y permitiendo tipologías de bloques de baja altura combinadas con tipologías de vivienda unifamiliar.
- La modificación de los objetivos del plan, flexibilizando la condición que se establecía en la Ficha de Planeamiento de enterrar la línea de alta tensión que cruza el sector, al derivarlo a lo que se resuelva en la tramitación del correspondiente expediente con Red Eléctrica Española.

Con fecha 14 de noviembre de 2005 la Junta de Gobierno Local acuerda la exposición al público del **PAI del PP Sector J** presentado por Litoral del Mediterráneo 2 S.A.. Este PAI se presenta con los mismos parámetros y objetivos planteados en la Modificación Puntual nº22 indicada anteriormente.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 2006 acordó Aprobar provisionalmente el **PAI del PP Sector J** a expensas de la aprobación definitiva de la Modificación nº 22.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de junio de 2006 acuerda Aprobar Provisionalmente la Adjudicación del **PAI del PP Sector J** de las NN.SS. de Planeamiento a la mercantil “Litoral Mediterráneo 2 S.A.”, supeditando la eficacia de este acuerdo a la aprobación definitiva de la Modificación nº 22 de las NN.SS.

Con fecha de R.G.E. 5-6-2007 se recibe acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo adoptado en fecha 11-5-2007 de aprobación definitiva de la **Modificación nº 22**, condicionada a que por el Ayuntamiento se aporte una determinada documentación, y tras ello resuelve el 16 de abril de 2008 la Directora General de Ordenación del Territorio, ordenando la publicación del acuerdo de Aprobación Definitiva que se produce el 16 de octubre de 2008 en el BOP nº199.

Finalmente con fecha 7 de julio de 2010 la mercantil Litoral del Mediterráneo 2 S.A. presenta el **Texto Refundido del PP Sector J**, siendo el objeto de este informe la comprobación del cumplimiento por este PP de las determinaciones establecidas en la Modificación nº22, dado que ya fue aprobado provisionalmente el 31 de enero de 2006.

2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Tras la Aprobación Provisional del PP Sector J en 2006, se establecen durante la tramitación del expediente las siguientes condiciones:

- Con fecha 25 de agosto de 2006 se remite a Litoral del Mediterráneo 2 S.A. informe de deficiencias emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos donde se indica la necesidad de realizar las siguientes subsanaciones:
 - Presentar cédula de urbanización, salvo que la aprobación se entienda provisional y remisión a la Conselleria para su aprobación definitiva.
 - Incorporar plano de conexión e integración con la estructura general viaria y servicios urbanísticos, incluidas aguas pluviales y Normas Urbanísticas con fichas de Zona ajustadas a lo dispuesto en el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística.
 - EL viario de acceso hasta la rotonda del boulevard tendrá el mismo ancho y características que el que proviene del Plan Parcial Río Park, prolongando el resto hasta la rotonda existente.
 - El porcentaje establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005 urbanística Valenciana, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública se estima, a falta de un estudio sobre este tema en el municipio, en un 5%.
- La ficha de Planeamiento y Gestión aprobada definitivamente con la Modificación nº 22 el 16 de octubre de 2008.
- Nuevos informes sectoriales aportados a la tramitación del PP Sector J, de los que se tiene constancia por el escrito presentado por R.G.E. de 7 de julio de 2010 por Litoral del Mediterráneo 2 S.A.:



- Informe favorable de fecha 12-1-2009, de la Oficina del Plan de Carreteras (Consellería de Infraestructuras y Transporte) CONDICIONANDO la aprobación definitiva a que el Sector ejecute y financie la rotonda de conexión l Camí del Boter con la CV-819, incluido los terrenos necesarios, contemplados en las fichas de planeamiento y/o gestión..” (no consta en el expediente)
- Informe favorable de fecha 15-6-2009 del Departamento de Obras Públicas de la Diputación, en el que se manifiesta que “será condición imprescindible para su desarrollo que esté ejecutada la glorieta de conexión del vial que accede al Sector J, con la vía CV-819; contemplada en la planificación d este Departamento de Carreteras, estando en la actualidad ya redactado el proyecto de ejecución...” (no consta en el expediente)

Revisada la documentación aportada se constata lo siguiente:

- En lo referente a las subsanaciones requeridas en el primer punto anterior, se han cumplido todas a excepción de la presentación de Cédula de Urbanización. Cabe destacar que la inclusión del 5% de vivienda de protección pública, tal como se describe en el punto 3.4.1 de la memoria justificativa, establece que los suelos destinados a albergar ese tipo de viviendas se localice zonas de viviendas colectivas en bloque (AB), por ser mas adecuada que la unifamiliar. Ello ha producido una modificación de los coeficientes de ponderación de las diferentes tipologías edificatorias modificándose por tanto las unidades de aprovechamiento según las mismas.

- En lo referente al cumplimiento de la ficha de planeamiento y gestión de la Modificación nº 22, se comprueba que se ha producido un error en las páginas 18, 19 y 20 donde se transcribe la misma, por cuanto que, por un lado no establece la condición de reservar una parcela mínima de 9.500m² para uso educativo, si bien en el punto 3.3. de la Memoria Justificativa describe la existencia de una parcela de 37.634m² de equipamiento de los cuales 13.002m² se destinan a equipamiento educativo – cultural con capacidad para albergar un centro de 6 ud infantiles y 12 ud de primaria, constatándose así mismo esta determinación en los planos de ordenación O.1 y O.3, y por otro se incluye un parámetro de densidad edificatoria de 25viv/ha que no aparece en la ficha aprobada.

- En cuanto a la condición establecida por la oficina del Plan de Carreteras y por el Departamento de Obras Públicas de la Diputación de Alicante, cabe indicar que el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2012, adoptó el Acuerdo de someter a exposición al público el Plan Especial / Plan de Reforma Interior Modificativo Sector A Aeródromo del Plan Parcial Río Park, en el que se incluye en su ficha de planeamiento y gestión la condición de conectar el sector a la CV-819 a través de la rotonda diseñada por la Excma. Diputación.

Concluye el citado informe, informando favorablemente la aprobación del mencionado Texto Refundido del Plan Parcial Sector J incluyendo una corrección al texto del mismo que no afecta más que a una cuestión formal: ”Se deberán sustituir las páginas 18 a 20 del PP Sector J incorporando la ficha de Planeamiento y Gestión aprobada en le Modificación nº 22.

Así mismo la cuestión de la conexión del vial de la Diputación (CV 819) queda resuelta la condición de ejecución de la conexión entre el Camí del Boter y la CV-819 mediante la glorieta proyectada por la Diputación de Alicante por cuanto que se ha adscrito al desarrollo del P.E. del Aeródromo indicado anteriormente, al establecerse en las fichas de planeamiento y gestión del mismo. }

El Texto Refundido del Plan Parcial Sector J se redacta y presenta el pasado **día 7 de julio de 2010** por la mercantil "Litoral Mediterráneo 2 S.A.", en cumplimiento de los condicionantes establecidos en los acuerdos de 31 de enero y 27 de julio de 2006 adoptados por el Ayuntamiento Pleno al aprobar Provisionalmente la Adjudicación del PAI del PP Sector J de las NN.SS. de Planeamiento y supeditando la eficacia de este acuerdo a la aprobación definitiva de la Modificación nº 22 de las NN.SS.

La **Ley 16/2005**, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, que entró en vigor el día 1 de febrero de 2006, establece en su Disposición Transitoria Primera que " 2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Programa de Actuación Integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, ha vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la **Ley 6/1994**, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística. **(LRAU)** En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta ley, conservándose aquellos actos por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispones esta ley ".

El Pleno del 31 de enero de 2006 se acordó que en el caso del PAI del P.P. Sector J la aprobación es Provisional a expensas de la aprobación definitiva de la Modificación nº 22 de las NN.SS de Planeamiento Municipal. Queda supeditada la aprobación a la previa de la Modificación nº 22.

Nos encontramos con un PAI con PP tramitado de forma paralela a la Modificación de las NNSS nº 22 cuyo contenido era el mismo. De ahí que aquel PP estuviera supeditado a la previa aprobación de las NNSS que establecen las determinaciones estructurales.

Estamos ante un PAI con aprobación definitiva si bien condicionada en su eficacia a la aprobación de la Modificación nº 22 y una vez aprobada ésta queda completar por razones de eficacia del acuerdo las disposiciones del artículo 54 de la LRAU, en el cual se dispone:

Artículo 54. Aprobación por la Generalitat de determinados Planes o Programas

1. Cuando el Ayuntamiento-Pleno considere oportuna la aprobación de un Programa, Plan Parcial o de Reforma Interior que, precisando de Cédula de Urbanización según los artículos 31 ó 33.8, carezca de ella, lo aprobará provisionalmente y lo remitirá a la Consellería competente en materia de Urbanismo, para que ésta lo tramite con entera sujeción a lo dispuesto en el artículo 39 y dicte una de estas resoluciones:

A) Si aprecia que el proyecto es conforme con la ordenación urbanística aprobada por los órganos de la Generalitat y puede obtener la Cédula de Urbanización, la otorgará, visándolo de conformidad con ella y lo devolverá al Ayuntamiento, entendiéndose definitivamente aprobado.

B) Si el Plan o Programa comporta modificaciones de la ordenación urbanística aprobada por los órganos de la Generalitat, resolverá sobre su



aprobación definitiva, que podrá otorgar aun cuando dicho proyecto varíe las previsiones del planeamiento general.

La aprobación provisional ya fue otorgada en los acuerdos plenarios de 31 de enero y 27 de junio de 2006, el texto que ahora se somete a consideración del Pleno municipal es como indica el informe técnico la incorporación a dicho texto de las previsiones exigidas en la Modificación nº 22. Esto es, **el Texto Refundido del Plan Parcial Sector J**, comprende el texto del PP inicialmente tramitado y aprobado provisionalmente al que se le han incorporado o quitado las previsiones de la Modificación nº 22 de las NNSS de Mutxamel, quedando únicamente de las subsanaciones requeridas la presentación de **la Cédula de Urbanización**.

La Cédula de urbanización en este caso es obligatoria conforme al artículo 54 de la LRAU y como dispone ese precepto "cuando el Ayuntamiento-Pleno considere oportuna la aprobación de un Programa, Plan Parcial o de Reforma Interior que, precisando de Cédula de Urbanización según los artículos 31 ó 33.8, carezca de ella, lo aprobará provisionalmente y lo remitirá a la Conselleria competente en materia de Urbanismo, para que ésta lo tramite **con entera sujeción a lo dispuesto en el artículo 39** y dicte" una resolución.

Dicha resolución puede ser:

A) Si es conforme con la ordenación urbanística aprobada por los órganos de la Generalitat lo visará de conformidad con ella y lo devolverá al Ayuntamiento, entendiéndose definitivamente aprobado.

B) Si **no** es conforme con la ordenación urbanística aprobada por los órganos de la Generalitat resolverá sobre su aprobación definitiva.

El presente caso, el Texto Refundido del Plan Parcial Sector J.

Como está acreditado en el expediente y así se refleja en el informe técnico del Ingeniero municipal la finalidad de este documento es la adaptación a la Modificación nº 22 de las NNSS con lo que la determinación de la unidad de ejecución, la ordenación pormenorizada –dado que es un PP- al nivel del artículo 18 de la LRAU y los requisitos mínimos e indispensables para conectar la Actuación a las infraestructuras supramunicipales, a las de otras Actuaciones o a la red estructural de dotaciones públicas, están contempladas en el mismo.

Por todo ello, procede otorgar la aprobación al **Texto Refundido del Plan Parcial Sector J, y su remisión a la Consellería competente en materia de urbanismo recabando la resolución prevista en el apartado 1. A) del artículo 54 de la LRAU.**

Por todo lo expuesto en el informe emitido por el Secretario de la Corporación transcrito en la parte expositiva, se propone al órgano competente, que es el Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: El proyecto de Texto Refundido del Plan Parcial Sector J que se somete a aprobación es el presentado por la mercantil "Litoral Mediterráneo 2 S.A.", salvo las páginas 18, 19 y 20 que se anulan y se sustituyen por la Ficha de Planeamiento y Gestión de la Modificación nº22 de las NN.SS.

SEGUNDO: Otorgar al Texto Refundido del Plan Parcial Sector J, la aprobación requerida a efectos de solicitar y obtener de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Servicios territoriales de Alicante la autorización o visado que entienda definitivamente aprobado el referido Texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LRAU.

TERCERO: Facultar al Alcalde-Presidente tan ampliamente como en Derecho sea necesario para adoptar las medidas de ejecución y complemento de este acuerdo de conformidad con la naturaleza y contenido del mismo.

Acuerdo que se adopta por 17 votos a favor de los grupos municipales PP(11), PSOE(5) y EUPV(1), y 2 votos en contra del grupo municipal GEDAC, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 17.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Una vez revisada toda la documentación lo que se hace es comprobar que está completo, considerarlo aprobado definitivamente e incluir la ficha de Planeamiento y gestión ya aprobada por la modificación nº 22 de las NNSS. De esta forma se puede remitir a Consellería para que proceda su aprobación definitiva.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Vamos a votar en contra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos de acuerdo.

3.4.4 Resolución Recurso de Reposición contra la aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz-Avda de Valencia y Modificación nº 1 del Proyecto de Urbanización.

En fecha 14.5-2012 se emite informe por le Secretario de la Corporación, en relación al recurso de reposición presentado, en el que literalmente se indica:

“Vista la solicitud de informe, remitida en fecha 9-5-2012, por el Concejal Delegado del ATAC, en relación al Recurso de Reposición interpuesto por D^a M^a Luisa Yagües Pastor y D. Carlos Brotons Yagües, contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz-Avda de Valencia y aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del Proyecto de Urbanización, se emite el siguiente INFORME JURIDICO:

1.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30-12-2011, acordó resolver las alegaciones y aprobar la modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz-Avda de

Valencia y aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del Proyecto de Urbanización, notificándose el acuerdo a todos los propietarios de terrenos afectados por la actuación, publicándose edicto en el BOP nº 46 de fecha 6-3-2012.

2.- Con fecha de R.G.E. 20-2-2012, se presenta Recurso de Reposición por D^a M^a Luisa Yagües Pastor y D. Carlos Brotons Yagües, con fecha de R.G.E. 20-2-2012, dentro del plazo legal establecido. En dicho escrito alegan las siguientes cuestiones:

- Gran parte de las obras que se incluyen en el proyecto de modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz-Avda. Valencia ya estaban ejecutadas antes de su aprobación e incluso antes de su exposición al público, como consecuencia de ello su alegación presentada, respecto a la ubicación del poste de la conducción de Iberdrola de subterránea a aérea, fue rechazada.
- Indemnización para la construcción de un muro de contención.
- Indemnización por el coste del permiso de obras o exención de esta tasa.

3.- Los alegantes, en el recurso de reposición presentado, alegan cuestiones que fueron planteadas durante la tramitación del expediente, sin que incorpore ninguna otra nueva.

4.- Consta en el expediente, el informe técnico emitido en fecha 9-11-2011, por el Jefe de los servicios técnicos municipales, en el que se indica en relación a las alegaciones presentadas por D^a M^a Luisa Yagües Pastor y otros, lo siguiente:

“.../ 1.- ALEGANTE: M^a Luisa Yagües Pastor y otros.

SOLICITA: 1.- Se modifiquen los planos del proyecto de baja tensión por erróneos y se expongan de nuevo al público. 2.- El poste se coloque al menos a 6,00 m. más al norte de la fachada principal de la casa. 3.- Se construya un muro de contención de tierras o se fije indemnización sustitutoria. 4.- Se indemnice por el coste del permiso de obras o exención de la tasa.

SE PROPONE: 1.- Se ha modificado por el Ingeniero redactor el plano del proyecto de baja tensión por erróneo, constando en el expediente nuevo plano que subsana la deficiencia observada. **No obstante, el propietario de la finca y sus representados conocen perfectamente el punto de ubicación del poste, ya que el seguimiento**

de la obra por su parte ha sido exhaustivo y en numerosas ocasiones, en mi presencia, por el Ingeniero Director de las obras y personal técnico del Urbanizador, se les ha dado todo tipo de información in situ sobre las características de las mismas, disponiendo siempre de información fidedigna sobre todas las cuestiones que le afectan como propietarios de la parcela en cuestión.

2.- La colocación del poste debe de realizarse manteniendo el trazado de la actual línea aérea, respetando la servidumbre de paso aéreo y ajustándose al proyecto aprobado por Iberdrola. **No obstante el propietario, a su costa, puede instar ante la compañía suministradora, la modificación de servidumbres y la ejecución en su terreno de las obras necesarias para modificar el trazado de la línea aérea y ubicación del poste, pero tanto los proyectos necesarios, como las obras a ejecutar, no pueden sufragarse por el resto de propietarios de la actuación.**

3.- Al igual que en el caso anterior, **el propietario puede construir un muro en su terreno, previa la obtención de la preceptiva licencia, pero no puede pretender que el resto de propietarios del sector sufragan el muro que pretende construir, máxime cuando por el Urbanizador, en mi presencia, les ha ofrecido la ejecución de un talud que resolviera este problema, pero el alegante no permitió el paso a la finca de los trabajadores para ejecutar esta obra. Tampoco se puede fijar ninguna nueva indemnización con cargo al resto de propietarios, ya que estas fueron fijadas en el Proyecto de Reparcelación y percibidas por el alegante en su momento.**

4.- **Las tasas para la obtención de la licencia de vallado nada tienen que ver con este asunto. Por todo lo cual, se propone desestimar las alegaciones presentadas, excepto la que hace referencia al nuevo plano presentado/....”.**

5.- Asimismo, consta en el expediente informe emitido por los técnicos integrantes del equipo redactor de los proyectos (Salvador González Herrero, Manuel López Juan -arquitectos- y D. M. A. Mateo Limiñana. Abogado-), presentado con fecha de R.G.E. 7-5-2012, en el que se indica literalmente:

“Habiéndose solicitado por parte de D. José Antonio Bermejo Castelló, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, informe al respecto del Recurso de Reposición a la aprobación de la MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PRI "CARRER MIGUEL ALCARAZ-AVDA DE VALENCIA" Y DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN de la Unidad de Ejecución del PRI Carrer Miguel Alcaraz - Avda de Valencia de Mutxamel , en base al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2011, se pasa a informar:

*El Recurso presentado RGE 20/02/2012 –nº 1700 - Por Dña. María Luisa Yagües Pastor y D. Carlos Brotons Yagües, en calidad de propietarios de las fincas catastrales 03090*00800246, 03090*00800250 y 03090*00800233 todas de Mutxamel, medianeras con las obras del Proyecto de Urbanización del PRI Carrer Miguel Alcaraz - Avda. de Valencia, planteando varias alegaciones.*

Esta parte considera que este recurso, plantea los mismos argumentos y alegaciones que las que se recogían en la alegación presentada RGE de 25 de octubre de 2011, con nº 13.749, la cual fue informada, entre otras, durante el pertinente proceso de exposición pública y audiencia de la tramitación de referencia, ratificándonos, del mismo modo, en el informe

suscrito anteriormente, de este modo, y en base a los antecedentes expuestos obrantes en el expediente.

Los recurrentes, reiteran "petición de que el poste se sitúe 6 metros más al norte".

Esta parte ya informó que los propietarios mantienen en la actualidad y constituida a favor de Iberdrola, S.A.U., la servidumbre de vuelo de la referida línea aérea de suministro en baja tensión y de un apoyo (palometa) sobre su vivienda, para seccionamiento a su finca y de paso al resto de fincas que alimenta.

En todo caso las obras de urbanización del Sector, requieren soterrar la línea aérea que atraviesa diferentes parcelas urbanas y viales afectados dentro del sector, para volver a su trazado aéreo a partir del límite de la actuación con el suelo rústico lindante. En este punto se instalará el apoyo (poste) al que se refieren los recurrentes, cuya instalación se realizará en terrenos de titularidad pública, y justificado según proyecto anejo de LSBT, informado y aprobado por la empresa suministradora de energía eléctrica (Iberdrola, S.A.U.).

Es condición necesaria, que la interceptación aéreo subterránea entre la línea existente y el apoyo a instalar, debe realizarse manteniendo el trazado del existente y respetando por tanto la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica en base a la normativa reglamentaria aplicable.

Como ya se indicó, **para el cambio solicitado, además de ser necesaria la suscripción de la nueva servidumbre con todos los titulares de los terrenos por donde discurre el vuelo, también es necesaria la redacción y aprobación de un proyecto de nueva instalación, en base al artículo 3.1 j del ITC-BT-04, y finalmente la instalación y/o modificación del apoyo (palometa) y tensores, en su caso, según las nuevas solicitudes calculadas en dicho proyecto, no constando a la fecha, que los alegantes hayan procedido al efectuar dicha tramitación particular, la cual debe ser a su instancia y cargo,** por cuanto la completa tramitación de dicha variación, no constituye ninguna necesidad, alteración o requisito sobre la actual servidumbre externa al Sector, y como quiera que el cambio de ubicación obedece únicamente a "razones estéticas y de prudencia", no cabe en ningún caso que dicha variación implique cualquier aumento de coste o de plazo a cargo de propietarios del sector, Urbanizador o Administración.

Por otro lado, como ya se indicó, durante la urbanización del la Avda. Juan XXIII, se ejecutó la obra civil del prisma de canalización para salvar el correspondiente cruce subterráneo del vial, en el punto transversal más cercano a la futura ubicación del poste de apoyo de la línea aérea existente de suministro a abonados.

Los recurrentes, reiteran "la exención de la tasa por la obra de retranqueo de la valla".

Entiende esta parte, que la exención, que finalmente pudiera proceder a consecuencia de la ejecución del planeamiento es de competencia Municipal, y que discrecionalmente cabe mencionar que **durante la redacción, exposición-audiencia y finalmente abono de las indemnizaciones que les correspondían según el Proyecto de Reparcelación, los propietarios alegantes no indicaron nada al respecto de dicha intencionalidad a este respecto, volviendo a tratarse de un planteamiento sobrevenido con posterioridad, no pudiendo ser previsto en ningún caso por este Urbanizador.**

Los recurrentes, solicitan "indemnización para la construcción de un muro".

Detecta esta parte que aunque los recurrentes modifican su solicitud de que se les ejecute el innecesario muro de contención a cargo de los titulares del sector, solicitando la indemnización para ejecutar ellos el referido muro, los planteamientos de fondo son los mismos y no corresponden a ninguna variación o aspecto que se haya introducido en las modificaciones expuestas públicamente, y por tanto no corresponde al trámite actual, además durante la redacción, exposición-audiencia y finalmente abono de las indemnizaciones que les correspondían según el Proyecto de Reparcelación y que aceptaron, no plantearon discrepancia alguna.

No obstante, reiteramos los contenidos del informe de alegaciones, reiterando que actualmente, y como así le consta a esta Administración, se están llevando a cabo la obras relativas al consiguiente Proyecto de Urbanización aprobado. Concretamente a este respecto, **se han realizado los trabajos de movimiento de tierras y urbanización del tramo de la Avda. Juan XXIII incluido en el Sector, en los terrenos obtenidos a diferentes propietarios, para condiciones de conexión e integración del Sector**, según queda acreditado en el expediente de Reparcelación el cual consta debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad N° 5 de Alicante y que afecta, entre otras, a las fincas registrales 428, 13.809 (división horizontal 13.810 y 13.811), 2.201 y la 1.249, todas de Mutxamel.

Que parte de estos trabajos de movimiento de tierra, consisten en la reconstrucción y readecuación de los tramos de los taludes preexistentes de estas parcelas con respecto alineación del vial (Avda. Joan XXIII), de tal forma que las fincas mantienen la situación previa a las obras, sin perjuicio del derecho de propiedad que le subsiste a cada titular hasta el pie del nuevo talud, readecuado a la realidad de alineaciones y diferencia de nivel de las parcelas y del vial del proyecto de Urbanización.

Que en fecha de 3 de febrero de 2011, D. Vicente Gomis Yagües, en representación verbal de los propietarios de las fincas registrales 428, 13.809 (división horizontal 13.810 y 13.811) y 2.201, todas de Muxamel, personado en las obras, no permitió bajo ningún concepto el acceso a los terrenos de sus representados, impidiendo así poder efectuar los trabajos indicados en el párrafo anterior, para la readecuación de los taludes descritos según proyecto de urbanización (plano 8-2 "Perfiles Transversales 2"), alegando que se debería ejecutar un muro en el mismo límite entre el vial y su propiedad.

Por otro lado, como puede apreciarse respecto a la situación previa a las obras, el propietario habría plantado o transplantado, en sus tierras, con posterioridad a la redacción del Proyecto de Reparcelación, diversos ejemplares de olivo, sin previsión de mantener las preceptivas distancias necesarias para la reconstrucción del talud ni adecuándose, por tanto, con la nueva delimitación de su parcela.

Que el requerimiento de construir o indemnizar un muro de contención de tierras, planteado unilateralmente por el representante de los propietarios indicados, nunca ha estado previsto en las obras de urbanización (y como es lógico no se incluye en proyecto), por no ser necesaria su ejecución, por cuanto los desniveles actuales son iguales o inferiores a los existentes previamente a las obras de urbanización del PRI, y estos desniveles quedaban salvados por sendos taludes. Es necesario enfatizar, que el sobrevenido planteamiento de ejecución del muro en cuestión, lejos de ser necesario e imprescindible, su coste de ejecución pasaría a ser un incremento de las cargas de urbanización repercutibles al resto de

propietarios del Sector, quienes deberían, en último caso, aceptar su motivación, haciendo constar que sin embargo, los recurrentes no incluyen tampoco su ejecución, por no ser necesaria, en la licencia de obra menor 2010/183, recientemente concedida, e instada a su cargo.

Que a la fecha, y como ya se indicó en nuestro escrito de fecha de RGE de 4 de febrero de 2.011, se mantiene la imposibilidad de acceso a las fincas para la reconstrucción de los taludes de desnivel, de acuerdo las alineaciones previstas, y por tanto, cualquier daño alegado por los propietarios, en ningún caso están motivados por la actividad o falta de diligencia de este urbanizador, ya que tienen su origen en las propias acciones generadas por D. Vicente Gomis Yagües, desde el pasado 3 de febrero de 2011, en nombre propio o de sus representados, agravadas por la instalación de los olivos mencionados. Lo que se informa a los efectos oportunos, en Mutxamel, a 2 de mayo de 2012”

CONCLUSION: Vistos los informes técnicos que obran en el expediente, se consideran que legalmente no existen nuevas situaciones que justifiquen el cambio de los criterios que sirvieron de base, para la desestimación de las alegaciones presentadas por los interesados, y que las mismas alegaciones han sido reiteradas en el Recurso de Reposición que han presentado en fecha de R.G.E. 20-2-2012, por lo que cabe Desestimar dicho Recurso de Reposición. En Mutxamel a 14 de mayo de 2012. EL SECRETARIO DE LA CORPORACION”.

Por todo lo expuesto y considerando que el órgano competente para resolver el recurso de reposición es el mismo órgano que aprobó la Modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz-Avda. de Valencia y la modificación nº 1 del proyecto de urbanización, es decir, el Ayuntamiento Pleno, según lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se acuerda:

PRIMERO.- Admitir a trámite el Recurso de reposición, suscrito por D^a María Luisa Yagües Pastor y D. Carlos Brotons Yagües, en su condición de propietarios de terrenos afectados por las obras de urbanización del PRI Miguel Alcaraz-Avda. de Valencia..

SEGUNDO: Ratificar el contenido del informe jurídico emitido por el secretario de la corporación que incorpora los informes técnicos preceptivos que se transcribe en la parte expositiva, y en atención al mismo desestimar el Recurso presentado por los interesados.

TERCERO: Notificar esta resolución a los propietarios que han presentado recurso de reposición, publicando extracto de este acuerdo en el BOP, al entenderse aprobado definitivamente, en vía administrativa, la modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz-Avda. de Valencia” y la modificación nº 1 del proyecto de urbanización.

CUARTO: Remitir certificado de este acuerdo a la Dirección Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Acuerdo que se adopta por 17 votos a favor de los grupos municipales PP(11), PSOE(5) y EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 17.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Como recordarán se aprobó en el mes de diciembre la modificación nº 1 del PRI Miguel Alcaraz y la modificación nº 1 del proyecto de urbanización donde ya se resolvían una serie de alegaciones. Lo que se ha hecho en este acuerdo es volver a reproducirlas como recurso de reposición, volviéndose a desestimar por los mismos argumentos que ya se dijeron en su momento, tanto por lo establecido en los informes técnico y jurídico que consta en el expediente.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto es de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Votamos a favor.

3.4.5 Dación de cuentas del Recurso presentado contra el acuerdo de cesión de la condición de urbanizador del PRI Miguel Alcaraz-Avda. de Valencia y del PRI Cocentaina.

Se da cuenta del recurso de reposición presentado en el Registro General de Entrada con fecha 27.04.12 por D. José Antonio Martínez Ramos en representación del Grupo Municipal Gent d'Ací del Ayuntamiento de Mutxamel contra el acuerdo plenario de fecha 30.03.2012 de cesión de la condición de urbanizador del PAI Miguel Alcaraz y del PAI Concentaina, explicando el Sr. Secretario que en el momento del dictamen en Comisión estaba pendiente de emitir el Informe-propuesta de resolución por parte de la Secretaría Municipal a expensas de que se presentaran los documentos que habían sido requeridos para la subsanación del recurso y de alegaciones a los afectados (concesionario y cedente), y que a fecha de ahora ya se ha emitido el informe que está a disposición de la Presidencia para su inclusión en el Pleno que corresponda.

3.4.6 Modificación del sistema de ejecución del PDAI UE.1 Marseta pasando de ejecución indirecta a ejecución directa.

VISTO EL INFORME que formula el Asesor Jurídico de la EMSUVIM S.L. sobre el asunto de referencia, de fecha 13 de marzo de 2.012, que dice, entre otros particulares, que:



“.....//....La Ejecución de las Actuaciones Integradas es siempre pública, correspondiendo a la Administración decidir su gestión directa o indirecta.

*En el caso que nos ocupa, corresponde al Ayuntamiento de Mutxamel el valorar la existencia del **interés público en el desarrollo de una actuación integrada que entre otras obras, contempla la realización del tramo de colector general de alcantarillado ya aprobado por el Ayuntamiento, desde la UE1 “Marseta” al colector general y a su vez, el colector general de saneamiento del sector aeródromo, que se lleva a cabo por gestión directa, se apoya en este citado de la UE 1.***

Adoptado en su caso el acuerdo municipal de programación mediante gestión directa, podrá encomendarse su gestión a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L.....//...

*...//... Conforme disponen las Bases Particulares para la selección y adjudicación de Urbanizador del P.A.I. de la Unidad de Actuación nº1 de la Urbanización Marseta, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de abril de 2.007, y el artículo 143.2.g) de la L.U.V., serán causas de resolución de la adjudicación del Programa el **mutuo acuerdo entre la administración actuante y el urbanizador**, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.....//..*

*.....//....En el caso que nos ocupa, la gestión directa podrá ser asumida por la mercantil “**Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda, S.L**”, después de recibir la **encomienda de gestión municipal, cuyos compromisos de inversión y gestión, siquiera sean parciales son:***

- Las inversiones en proyectos y gestión ya efectuados por el agente urbanizador que cesa en la gestión indirecta.

- El compromiso convenial de Urbasoqui S.L. de abonar 30.000.-€ a la administración, para la continuación en la gestión administrativa de los proyectos necesarios para obtener la disponibilidad civil de los terrenos necesarios para llevar a cabo la actuación.

1. El compromiso convenial de Urbasoqui S.L. en efectuar el pago monetario de las cuotas de urbanización que resulten imputables al mismo, teniendo en cuenta que además que es el propietario mayoritario de la UE.1.

- La actuación será financiada con fondos propios de EMSUVIM S.L., pudiendo acudir a fuentes de financiación externa para financiar la actuación sin ingresar cuotas de urbanización, en previsión de la retribución en terrenos o del impago a ellas, hasta la ejecución en apremio de las garantías reales o bancarias, conforme se establece en el Programa Anual de Actuación e Inversión de la Sociedad para el ejercicio 2012.....//....

...//... El artículo 283 del R.O.G.T.U, establece que: “En el caso de que tras la petición de un particular el inicio de un procedimiento de programación por gestión indirecta, se resuelva por la Administración, la sujeción del programa al Régimen de

gestión directa, el autor de la propuesta, tendrá derecho al resarcimiento de los gastos efectuados para su elaboración, salvo que la propuesta hubiera resultado insuficiente, de acuerdo con propia finalidad y no pudiese ser aprovechada por la administración.

El importe de los gastos será determinado por la Administración actuante, en función de los que resulten acreditados, por quién haya presentado la propuesta, conforme a la naturaleza y contenido de ésta, y de acuerdo con los precios de mercado.”

No se producen ningunas otras responsabilidades económicas de la mercantil que solicita la Gestión Directa municipal con respecto al Ayuntamiento o propietarios afectados.

Procede por tanto, resarcir al Agente Urbanizador-propietario mayoritario los gastos acreditados que sean aprovechados por la administración.”

VISTO EL INFORME-PROPUESTA que formula el Gerente de la EMSUVIM S.L., sobre el asunto de referencia, de fecha 10 de abril de 2.012 que dice:

I.- Que por ese Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel se considere la propuesta de **Modificar el sistema de ejecución** del PDAI UE.1 Marseta, pasando de Ejecución indirecta a **ejecución Directa**.

II.- Que una vez acordado el sistema de ejecución directa del PDAI U.E.1 Marseta, se encomiende su gestión a la mercantil EMSUVIM, S.L., que ya por acuerdo de la Junta General de fecha 30/12/2.011, acordó llevar a cabo ésta actuación en el PAIF del periodo 2.012, debiendo ser ésta mercantil la que impulse y finalice toda la gestión administrativa, económica, y de ejecución de las obras del meritado PDAI.

III.- Devolver el aval prestado por la mercantil Urbasoqui, S.L., depositado en la Caja municipal, como garantía provisional de licitación del P.A.I de la Unidad de Ejecución nº Uno, por importe de 15.600,00.-€

IV.- Someter el acuerdo de aprobación del cambio de gestión a exposición pública que se hará con publicación en el DOGV, Diario Información, y notificación individual y formal a todos los interesados y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación.

Expresamente se declarará la posibilidad de formular alegaciones frente al contenido del acuerdo de programación directa y no frente a la Alternativa Técnica, proposición jurídico económica, y Proyecto de Urbanización aprobadas en el acuerdo municipal 30 de noviembre de 2.010.

El plazo será de 20 días a contar desde el siguiente a la última publicación o notificación si es posterior. En todos los casos, se señalará el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la última publicación del anuncio, o desde la recepción del aviso si es posterior, a formular alegaciones.

V.- Notificar el presente acuerdo a las mercantiles EMSUVIM, S.L. y URBASOQUI, S.L. con vista de los recursos que procedan.”

CONSIDERANDO QUE es de interés municipal el desarrollo de ésta actuación integrada que, entre otras obras, contempla la realización del tramo de colector general de alcantarillado ya aprobado por el Ayuntamiento, desde la UE1 “Marseta” al colector general, y a su vez, conectará con el colector general de saneamiento del sector aeródromo, el cual se lleva a cabo por gestión directa.

CONSIDERANDO QUE las Bases Particulares para la selección y adjudicación de Urbanizador del P.A.I. de la Unidad de Actuación nº1 de la Urbanización Marseta, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de abril de 2.007, y el artículo 143.2.g) de la L.U.V., dispone que serán causas de resolución de la adjudicación del Programa el mutuo acuerdo entre la administración actuante y el urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.

CONSIDERANDO QUE corresponde al Ayuntamiento de Mutxamel acordar la programación de la Unidad de Actuación nº 1 de la Urbanización Marseta mediante gestión directa.

CONSIDERANDO QUE una vez acordada por el Ayuntamiento de Mutxamel su programación mediante gestión directa, podrá encomendarse su gestión, a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L.

CONSIDERANDO QUE el autor de la propuesta de programación, tendrá derecho al resarcimiento de los gastos efectuados para su elaboración, salvo que la propuesta hubiera resultado insuficiente, de acuerdo con propia finalidad y no pudiese ser aprovechada por la administración, teniendo que ser esos gastos determinados por la Administración actuante, en función de los que resulten acreditados, de acuerdo con los precios de mercado.

CONSIDERANDO QUE el órgano competente para la adopción del presente acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno, se ACUERDA :

PRIMERO.- Modificar el sistema de ejecución del PDAI UE.1 Marseta, pasando de Ejecución indirecta a **ejecución Directa.**

SEGUNDO.- La encomienda de su gestión a la mercantil EMSUVIM, S.L., debiendo ser ésta mercantil la que impulse y finalice toda la gestión administrativa, económica, y de ejecución de las obras del meritado PDAI.

TERCERO.- Ordenar la devolución del aval prestado por la mercantil Urbasoqui, S.L., depositado en la Caja municipal, como garantía provisional de licitación del P.A.I de la Unidad de Ejecución nº Uno, por importe de 15.600,00.-€

CUARTO.- Someter el acuerdo de aprobación del cambio de gestión a **exposición pública que se hará con publicación en el DOCV, Diario Información, y **notificación individual y formal a todos los interesados y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación**.**

En la exposición pública expresamente se declarará la posibilidad de formular alegaciones frente al contenido del acuerdo de programación directa y no frente a la Alternativa Técnica, proposición jurídico económica, y Proyecto de Urbanización aprobadas en el acuerdo municipal 30 de noviembre de 2.010.

El plazo será de 20 días a contar desde el siguiente a la última publicación o notificación si es posterior.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a las mercantiles EMSUVIM, S.L. y URBASOQUI, S.L. con vista de los recursos que procedan.

Acuerdo que se adopta por 17 votos a favor de los grupos municipales PP(11), PSOE(5) y EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC(2), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 17.05.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): La situación económica en la que nos encontramos no solo afecta a los particulares sino también a las empresas. Aquí está el compromiso de URBASOQUI, SL en su condición de urbanizador desde noviembre de 2010 de la UE Marseta el cual ha manifestado por escrito la modificación de la forma de gestión de indirecta a directa, y que sea el propio Ayuntamiento el que realice esa urbanización. Hay que tener en cuenta que aquí el interés general radica en que hay que hacer un tramo de colector general que afecta a lo que es Marseta, y también la Empresa Municipal del Suelo en el PAI que se presentó en el 2012 hace referencia a la posibilidad de desarrollar a través de la Empresa Municipal del Suelo este Sector de Marseta. Por tanto lo que se pretende es cambiar la forma de gestión a gestión directa, siendo el propio Ayuntamiento el que lo ejecute encomendando a la EMSUVIM, y por otro lado la devolución de la garantía que la mercantil tiene depositada, y con posterioridad y de acuerdo con el procedimiento que se desarrolle a continuación aquellos gastos que tengan acreditados y que sean útiles para el desarrollo del Sector como dice la normativa general.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo y nos alegramos de que vuelva la actividad a la empresa pública.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nos parece bien el cambio a gestión directa pero creemos que en estos tiempos tan difíciles se debería hablar con los vecinos de Marseta para ver cual es su opinión. Nuestro voto va a ser de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nos alegramos que comiencen a hacerse cosas a nivel público, y en concreto en este caso por la empresa EMSUVIM, por lo que nuestro voto es a favor.

4. MOCIONES

4.1 Moció presentada per EUPV per que s' inste a declarar les serres del Cabeço d'Or i la Grana com a Parc Natural de la Comunitat Valenciana.

Previamente y de conformidad con lo establecido en el art. 77 del ROM queda ratificada su inclusión por unanimidad de todos los grupos municipales.

Es dona **compte** de la Moció **dalt epigrafiada** que literalment diu:

En Salvador Miralles Martínez Portaveu del Grup Municipal de Esquerra Unida en el Ajuntament de Mutxamel en nom i representació del mateix, eleva al ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ

Les Serres de Cabeço d'Or i la Grana són uns del espais naturals mes rellevants del sud del País Valencià. Els diversos ecosistemes que alberguen, entre el quals destaquen els ecosistemes forestals i rupícoles, s'estenen per set termes municipals de les comarques de L'Alacantí i la Marina Baixa: Aigües, La Torres dels Maçanes, Xixona, Relleu, Busot, el Campello i Alacant.

Ambdues serres estan protegides parcialment mitjançant una Zona d'Espacial Protecció per a les Aus (ZEPA) de la Unió Europea, una declaració que testifica la riquesa ambiental d'un espai natural que precisa de majors nivells de protecció mitjançant la seva declaració com a Parc Natural de la Comunitat Valenciana.

Per tot això, es proposa al Ple l'aprovació del següents;

ACORDS

PRIMER.- Que l'Ajuntament de Mutxamel insti al Consell de la Generalitat Valenciana a iniciar el procés per declarar les serres del Cabeço d'Or i la Grana com a Parc Natural de la Comunitat Valenciana, un Parc Natural que almenys ha d'abastar l'extensió de la ZEPA que protegeix parcialment ambdues serres.

SEGON.- Que l'Ajuntament de Mutxamel traslladi aquets acords a la Consellera d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la Generalitat Valenciana, al President de la Generalitat Valencina, i als alcaldes del municipis de la torres dels Maçanes, Relleu, Busot, Aigües, El Campello i Alacant.

Moción que se dictamina por 8 votos a favor de los grupos municipales PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), y 11 abstenciones del grupo municipal PP.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Esta Moción es una petición proteccionista en la cual coincidimos con muchos colectivos y ciudadanos de la Comarca que consideran urgente proteger este magnífico conjunto montañoso que son las sierras de Cabeço d'Or y la Grana. Estas dos sierras albergan una de las mayores representaciones de ecosistemas rupícolas y forestales de la Comarca, incluyendo terrenos de seis términos municipales de la Comarca de L'Alacantí y extendiéndose también a la vecina Comarca de la Marina Baixa. Y consideramos que la importancia de estos valores ambientales, paisajísticos y culturales les hacen merecedores de la máxima figura de protección del espacio natural valenciano, la del Parque Natural, una figura necesaria además para preservar eficazmente este espacio natural de posibles tentaciones urbanizadoras.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Nuestra postura va a ser de abstención pues entendemos que deben ser los propios municipios donde radica este entorno los que decidan lo que quieren hacer, y no nosotros. Y dado que recurrentemente acudimos al ROM para muchas otras cuestiones, reitero la reflexión hecha en otras sesiones de que sólo se traigan a Pleno aquellas mociones que guarden relación con la esfera competencia de la actividad municipal ordinaria.

Sr. García Teruel (PSOE): Vamos a apoyar esta Moción puesto que son pocos los espacios naturales los que quedan en esta Comunidad, y consideramos importante intentar preservarlos al máximo para las generaciones futuras.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nosotros también vamos a apoyar la Moción.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Entiendo que no afecte al término municipio de Mutxamel pero sí a la Comarca, y Mutxamel no es una entidad aislada sino integrada dentro de la Comarca de L'Alacantí , y consideramos que es necesario su declaración como Parque Natural.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Solo añadir que esa zona ya tiene la calificación de zona de especial protección, y que en todo caso los Ayuntamientos afectados son los que deberían instar dicho procedimiento, aunque ello no quiere decir que estemos en contra de que sean declaradas Parque Natural.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Presidencia se hace entrega al Portavoz de PSOE copia del contrato entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la mercantil Idex para la prestación del servicio de asesoramiento, información y animación juvenil en los centros municipales de juventud.

En cuanto a la petición hecha por el Portavoz del PSOE con fecha 24.05.12 de consulta del Convenio para la organización y gestión de actividades acuáticas en la piscina municipal, informa la Presidencia que está a su disposición en el Área correspondiente.

Se formulan los siguientes:

Sr. García Teruel (PSOE):

1. En el Pleno anterior preguntamos por el horario de la piscina en el mes de agosto, se nos dijo que se estaba estudiando, pero nuestra sorpresa es que ahora según declaraciones del Sr. Concejales en Comisión y por otras informaciones que nos llegan, parece que no solo se cierra en el mes de agosto sino también en julio.

Contesta el Sr. Alcalde que se cerrará los meses de julio y agosto en horario de 14:00 a 16:00 horas.

Pregunta el Sr. García Teruel como valora esa decisión el Sr. Alcalde y si lo considera o no una reducción del servicio al ciudadano. Y por otro lado cuales van a ser las tasas para este año.

Contesta el Sr. Alcalde que las tasas son las mismas, y que se cierra al mediodía porque se ha considerado por los técnicos y por la Concejalía de Deportes que es conveniente cerrarla porque así favorece la regeneración del agua, pero que el usuario puede hacer uso de ese servicio tanto en horario de mañana como de tarde.

Pregunta el Sr. García Teruel si el usuario en el caso que uso este servicio por la mañana y por la tarde pagará una sola vez o dos.

Contesta el Sr. Alcalde que se pagaría una sola vez.

2. En cuanto a la impulsión del agua depurada desde L'Alacantí Nort hasta el Pantanet. El día 26 de agosto de 2011 el Sr. Alcalde comentó en prensa que *“tanto la Administración Autonómica como el Ayuntamiento buscamos una solución desde hace 6 semanas porque queremos que los regantes cuenten con el máximo de agua de la mejor calidad y con el menor tiempo posible. Estamos de acuerdo en las soluciones y solo estamos pendientes de unos últimos flecos para ponerlas en marcha”*. Por ello nos gustaría conocer qué acciones se han realizado en estos 9 meses, qué flecos quedan todavía pendientes y cuales se han solucionado, y que entiende el Sr. Alcalde por muy corto plazo de tiempo.

Contesta el Sr. Alcalde que lamentablemente ese corto plazo de tiempo en aquel entonces se ha traducido en bastante más tiempo ahora, debido por un lado a los cambios habido en Consellería, y por otro por las dificultades económicas, que no son sólo nuestras sino también de otras Administraciones, aparte de que esa agua no sólo afecta al término municipal de Mutxamel sino también a los de San Juan, El Campello, y hay que llegar a un acuerdo. Pero el principal problema es económico, pues hay pendiente un proyecto, no el inicial de 5 millones de euros el cual es inviable ahora sino otro de menos importe, de impulsión de cierta cantidad de esa agua al Pantanet, pero

que por las dificultades económicas de Consellería ahora no es posible. Habría que ver ahora si los agricultores están de acuerdo de asumir algún coste de ese proyecto y somos capaces de ponerlo en marcha. Yo sigo manteniendo que es un derroche esa agua, pues entiendo que no hace falta que se impulse toda, sino que una parte de ella podría ir al Pantanet, pero supone una inversión económica que el Ayuntamiento no puede cometer, y a la Consellería le sucede lo mismo.

3. En el Pleno de mes de julio de 2011 se anunció que antes del 15 de septiembre tendríamos la propuesta de relación de puestos de trabajo, hace un mes se nos dijo que el Sr. Alcalde nos informaría de la situación en que estaba, pero todavía no disponemos de esa información.

Contesta el Sr. Alcalde que cuando se tenga la propuesta definitiva de la relación de puestos de trabajo se les dará a conocer a los Sres. Portavoces.

Sr. García Teruel: Hace un mes se nos dijo que habían novedades de las que se iba a informar a los Sres. Portavoces, y por eso preguntamos aquí.

Contesta el Sr. Alcalde que ya se les informará.

Sra. Poveda Brotons:

1. Pregunta sobre la situación de la empresa pública EMSUVIM, y si todos aquellos trámites que se reanudaron han concluido, y si nos van a volver a convocar a la reunión que quedó pendiente, etc.

Contesta el Sr. Alcalde que los pasos se están cumpliendo, el primero de ellos era la inscripción de las Cuentas del 2010 y la constitución del Consejo de Administración, por lo que cuando el Registrador nos comunique su inscripción se seguirá con el siguiente paso que es el de convalidar todos los acuerdos que se adoptaron a continuación.

La Sra. Poveda manifiesta que solicitó al Secretario de la reunión informal celebrada los procedimientos que se debían hacer, y se me contestó que se me iba a facilitar.

Se adhiere a esta petición el Sr. Portavoz de GEDAC.

Contesta el Sr. Alcalde que se lo recordará a quien corresponda.

Sr. Miralles Martínez (EUPV):

1. Recordar al Sr. Alcalde y al Sr. Portavoz del PSOE la denuncia que planteada por mi grupo sobre el tema del agua, y además una cosa importante y es que no se incluyó en los Presupuestos y se sabía que no se iba a hacer este año, lo que esperamos es que para el año que viene pueda incluirse dentro de los de Consellería.

Contesta el Sr. Alcalde que creo que nos sumamos todos a esta petición.



2. Reiterar el traslado de las sesiones plenarias a horario de tarde.

3. Reiterar también la petición sobre la existencia de un listado de vertederos incontrolados existentes en el municipio, y qué medidas se pueden tomar al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que la relación de estos vertederos la conocemos todos, pero puedo pedir informe a Policía para que los relacione. En cuanto a las medidas decir que son terrenos rústicos donde el propietario no tiene obligación limpieza y vallado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO

Fdo. Esteban Capdepón Fernández